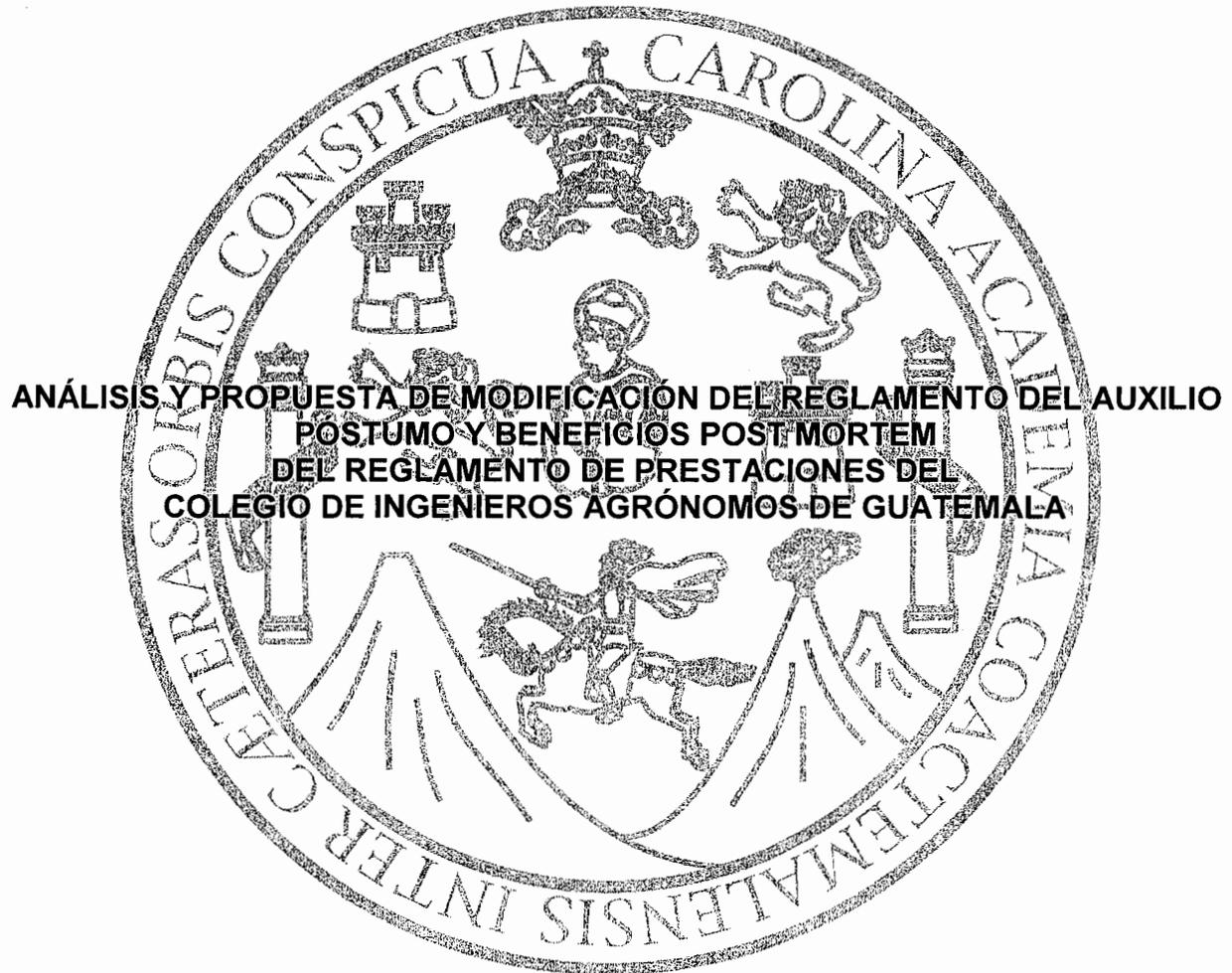


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



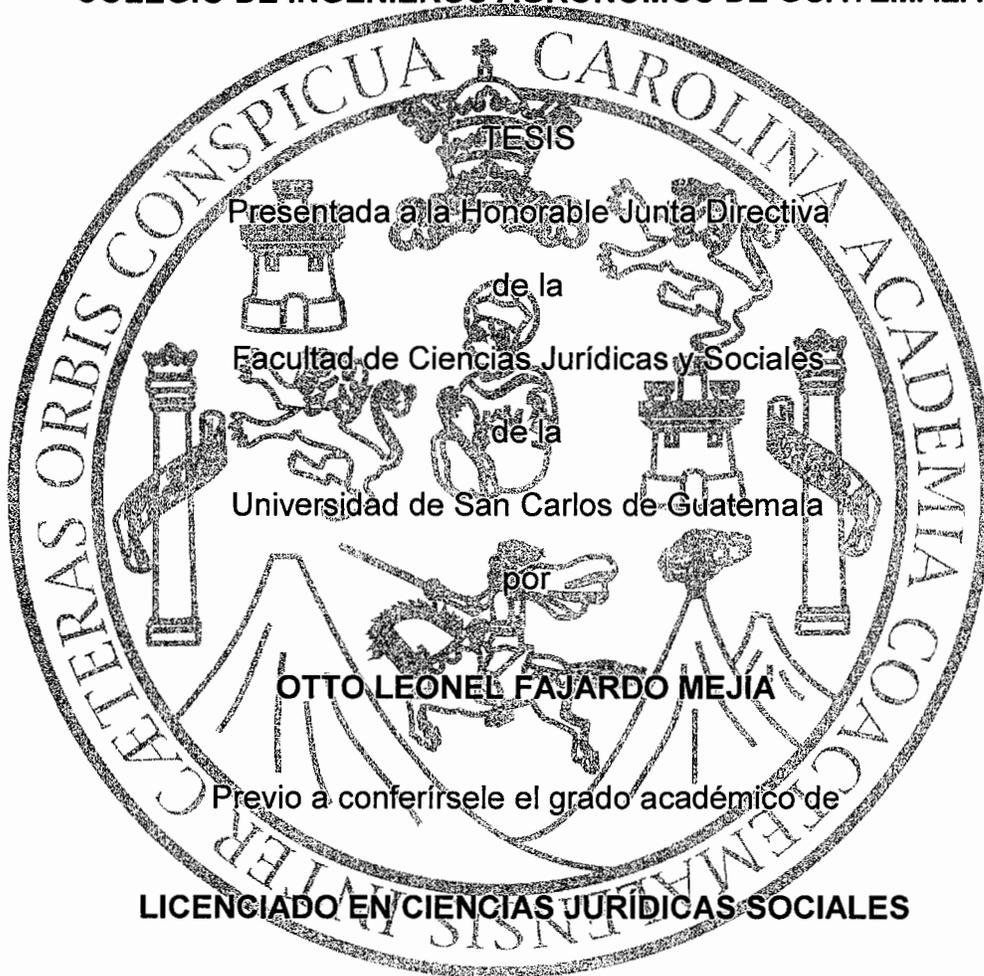
**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL AUXILIO
POSTUMO Y BENEFICIOS POST MORTEM
DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL
COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**

OTTO LEONEL FAJARDO MEJÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL AUXILIO PÓSTUMO Y BENEFICIOS POST MORTEM
DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL
COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**



Guatemala, noviembre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II: Lic. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Lic. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

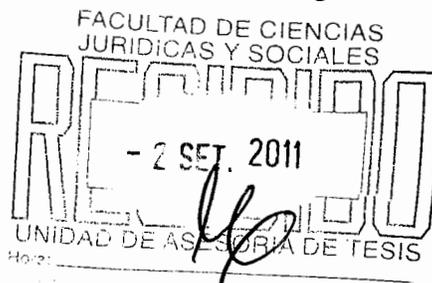


Licda. Doris Anabela Gil Solis
Abogada y Notaria

Guatemala, 22 de agosto de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Castro:

En cumplimiento de la resolución de fecha 27 de julio de 2011, en la que se me nombra asesora de tesis del bachiller **OTTO LEONEL FAJARDO MEJÍA**, carné 9116736 y que me faculta para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación del trabajo de tesis intitulado **ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO Y BENEFICIOS POST MORTEM DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

1. De la asesoría realizada se establece que el trabajo relacionado contribuye en gran manera de forma técnica y científica a los estudiosos del Derecho Administrativo y al gremio relacionado.
2. La técnica de investigación utilizada fue de carácter documental-bibliográfico, así como de derecho comparado, de igual forma se hizo uso de la metodología inductiva-deductiva.
3. La redacción utilizada es acorde a la técnica jurídica, habiéndose buscado la forma de facilitar la comprensión por parte de quienes la consulten.
4. Por la importancia del trabajo y su contribución al desarrollo de la normativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, la aportación científica de la investigación está basada en el análisis de normativas relacionadas al tema fortaleciendo la institucionalidad del gremio agrícola, ambiental y forestal de Guatemala.
5. El trabajo de investigación relaciona de forma acertada las conclusiones y recomendaciones planteadas proponiendo soluciones viables a la problemática institucional.
6. La bibliografía utilizada es la adecuada.



Licda. Doris Anabela Gil Solis
Abogada y Notaria

La presente tesis cumple con todos los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público, en virtud de lo cual después de haber satisfecho las exigencias y recomendaciones de la suscrita asesora, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis del bachiller **OTTO LEONEL FAJARDO MEJÍA**, continúe su trámite respectivo.

Atentamente.


Licda. Doris Anabela Gil Solis
Abogada y Notaria
Colegiada 7,596

Licenciada
Doris Anabela Gil Solis
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

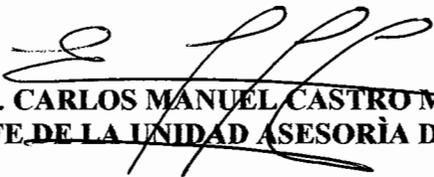
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JOSE WALDEMAR LÓPEZ GÓMEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **OTTO LEONEL FAJARDO MEJÍA**, Intitulado: **“ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO Y BENEFICIOS POST MORTEM DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.





Lic. José Waldemar López Gómez
Abogado y Notario

Guatemala, 29 de septiembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Castro:

De acuerdo con el nombramiento de fecha seis de septiembre de dos mil once emitido de la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis, en el que me designa como Revisor del trabajo de tesis del Bachiller **OTTO LEONEL FAJARDO MEJÍA**, con número de carné 9116736, en el cual se me faculta para realizar modificaciones que tengan como objeto mejorar su trabajo de tesis intitulado “**ÁNÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO Y BENEFICIOS POST MORTEM DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**” emito el siguiente **DICTAMEN:**

1. De la revisión practicada, se establece que el contenido del trabajo es de carácter jurídico dentro del ámbito del Derecho Administrativo, en el mismo se desarrolla de forma técnica el contenido del Reglamento del Auxilio Póstumo y beneficios Post Mortem del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
2. El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requieren una investigación de tal magnitud, se hizo uso de los métodos inductivo y deductivo, la técnica de investigación documental está acorde al mismo.
3. La redacción utilizada es clara y práctica para la fácil comprensión del lector.
4. La investigación realizada tiene un aporte científico para el gremio relacionado, en virtud de estructurar y desarrollar de forma práctica el reglamento de prestaciones y beneficios post mortem, logrando con esto que las prestaciones contenidas en el mismo se cumplan de forma eficiente.



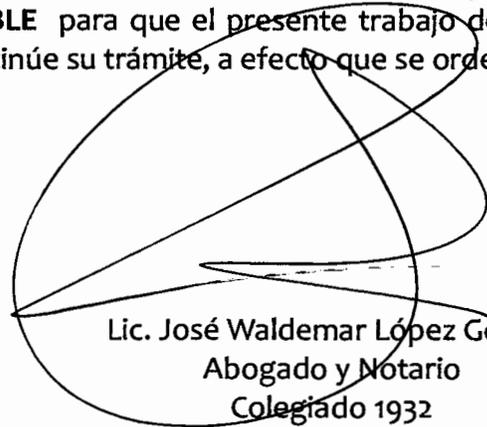
Lic. José Waldemar López Gómez
Abogado y Notario

5. Las conclusiones y recomendaciones se adaptan correctamente al contenido del trabajo de investigación
6. La bibliografía utilizada está correctamente vinculada a las citas bibliográficas y se relaciona específicamente con el contenido del tema.

El presente trabajo de investigación de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis del bachiller **OTTO LEONEL FAJARDO MEJÍA** continúe su trámite, a efecto que se ordene la impresión del mismo.

Atentamente.



Lic. José Waldemar López Gómez
Abogado y Notario
Colegiado 1932

JOSE WALDEMAR LÓPEZ GÓMEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 1932



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 31 de agosto de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OTTO LEONEL FAJARDO MEJÍA, titulado ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO Y BENEFICIOS POST MORTEM DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyrc



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS: Que sería de mí si no me hubieras alcanzado, donde estaría hoy si no me hubieras perdonado... GRACIAS SEÑOR JESÚS
- A MIS PADRES: Clara Luz y Daniel, por haberme permitido ser como soy, creer en lo que creo y vivir como he vivido, disfruten este logro que es para ustedes.
- A MI ESPOSA: Belia Marilú, por tu amor, apoyo y comprensión incondicional en todo momento.
- A MI HERMANA: Ingrid, por estar conmigo cuando más lo necesité, te quiero mucho Jimena.
- A MIS ABUELOS: Juanita, Roberto, Manuela y Margarito, por ser el orgullo de mi descendencia Zacapaneca, siempre viven en mis recuerdos y mi corazón.
- A MI MEJOR AMIGA: Karen Herrera, por los buenos momentos como primer paso hacia el cambio necesario y la consolidación profesional.
- A MI ASESORA: Licenciada Doris Gil
- A MI REVISOR: Licenciado Waldemar López
- A: Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de convertirme en un egresado de tan prestigioso centro de estudios.
- A MI MISMO: Porque me lo merezco.....



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.....	1
1.1 Historia del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.....	1
1.2 Estructura administrativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.....	2
1.2.1 Descripción de estructura organizacional de órganos directivos y administración del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.....	5
1.3 Normativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.....	12
1.4 Junta de Administración del Timbre como órgano de ejecución y administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.....	13
1.4.1 Objetivo.....	13
1.4.2 Fundamento legal.....	15

CAPÍTULO II

2. Reglamento de Prestaciones y del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.....	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.2 Fines del Auxilio Póstumo.....	19
2.3 Prestaciones establecidas.....	24
2.3.1 Auxilio Póstumo	24
2.4 Necesidad de revisión y actualización del Reglamento del Auxilio Póstumo.....	25



Pág.

2.5 Fundamento legal.....	26
---------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Análisis del Reglamento del Auxilio Póstumo del Timbre del Ingeniero Agrónomo del Colegio de Ingenieros Agrónomos vigente	27
3.1 Generalidades.....	27
3.2 Disposiciones fundamentales: Capítulo I	30
3.3 De sus miembros: Capítulo II	38
3.4 Aplicación del Régimen: Capítulo III	45
3.5 Administración de la prestación: Capítulo IV.....	54
3.6 Patrimonio y constitución de fondos: Capítulo V	58
3.7 Disposiciones finales: Capítulo VI	61

CAPÍTULO IV

4. Prestaciones Post Mortem del Reglamento de Prestaciones.....	67
4.1 Sepelio.....	67
4.2 Pensión a beneficiarios o montepío.....	75

CAPÍTULO V

5. Derecho comparado.....	83
5.1 Análisis comparativo de las prestaciones de Pensión a Beneficiarios, Prestación Post Mortem y Gastos Funerarios del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	83



	Pág.
5.1.1 Pensión a beneficiarios.....	87
5.1.2 Prestación Post Mortem.....	89
5.1.3 Gastos Funerarios.....	89
5.1.4 Conclusión analítica comparativa.....	90
5.2 Análisis comparativo de las prestaciones de Auxilio Póstumo, Sepelio y Pensión a Beneficiarios o Montepío del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.....	91
5.2.1 Conclusión analítica comparativa.....	102

CAPÍTULO VI

6. Propuesta de nuevo Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.....	105
6.1 Justificación.....	105
6.2 Propuesta de nuevo Reglamento	106
CONCLUSIONES.....	141
RECOMENDACIONES.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	145



INTRODUCCIÓN

Uno de los Colegios Profesionales con mayor fortaleza económica, gremial y organizacional es el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, sus fines establecen la creación de fondos de prestaciones que cumplan con brindar a los colegiados bienestar y seguridad, para el efecto crea el Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, el cual encontramos que contempla prestaciones que los colegiados gozan en vida y prestaciones post mortem.

Esta investigación se justifica en virtud que actualmente todas las prestaciones se encuentran reguladas en un solo cuerpo legal de forma desordenada, lo cual constituye un elemento de conflicto y confusión tanto para los colegiados y beneficiarios como para el órgano encargado de la administración. De igual manera, los vacíos legales y la falta de claridad del texto no permiten que el Reglamento sea una herramienta de fácil consulta y aplicación eficiente.

El problema principal que se enfocó en la presente tesis fue la falta de orden e incongruencias, tanto en la redacción como en la estructura, por lo cual con estos elementos de base, esta investigación analiza cada uno de los Artículos vinculados y los interrelaciona de forma lógica y ordenada, para que el apoyo a los colegiados y beneficiarios se materialice con el pago de la prestación solicitada dentro del menor tiempo posible, que es la finalidad del Plan de Prestaciones.

La hipótesis planteaba que las modificaciones propuestas y la unificación de prestaciones post mortem en un solo cuerpo legal, facilitan a los encargados de la aplicación del Reglamento el trabajo, resolviendo de esta manera muchos de los problemas encontrados en la normativa vigente, de igual forma y como resultado directo los beneficiarios tendrán una herramienta de fácil consulta que les beneficia en la solicitud de pago de prestaciones ya que se simplifican procesos, se clarifican textos y se eliminan vacíos legales.



La presente investigación se realizó con el objetivo de individualizar las prestaciones que se consideran post mortem proponiendo la creación de un Reglamento que contenga única y exclusivamente estas prestaciones y que facilite la consulta, la interpretación y aplicación tanto para el órgano administrador del Plan de Prestaciones como para los colegiados y beneficiarios.

Los supuestos que fundamentaron la investigación se basaron en que existe un órgano encargado de la administración del Plan de Prestaciones, que el Reglamento vigente presenta deficiencias tanto de fondo como de forma, que los colegiados y beneficiarios se verán favorecidos con la reestructuración de la norma vigente, que los requisitos serán de fácil y clara interpretación y que por ende la resolución de una solicitud de pago de prestaciones se realizará de forma rápida.

El presente trabajo de investigación contiene seis capítulos: El primero de ellos referido a los antecedentes, estructura, normativa y Junta de Administración del Timbre; el segundo a los Reglamentos de Prestaciones y del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos; el tercero, al Análisis del Reglamento del Auxilio Póstumo; el cuarto, a las prestaciones Post Mortem contenidas en el Reglamento de Prestaciones; el quinto, al Derecho comparado; y el sexto, a la propuesta del nuevo Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

El presente trabajo fue desarrollado en base a los métodos analítico, sintético e inductivo, ya que se estudió la normativa vigente desde su estructura y se realizó el análisis que permitiera clasificar cada una de las prestaciones relacionadas enfocando su estructura y redacción en la celeridad de la resolución de la solicitud y la certeza tanto jurídica como patrimonial del plan de prestaciones, habiéndose utilizado la técnica documental.

Finalmente es indispensable mencionar que la correcta redacción y lógica estructural del Reglamento propuesto, solucionan la problemática de aplicación, interpretación y lentitud en los procesos de pago de las prestaciones relacionadas.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

1.1 Historia del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

“En Guatemala la historia de los profesionales de las ciencias agrícolas se remonta aproximadamente 45 años, lo cual nos sitúa en el año 1964, en esa época egresaron en Guatemala los primeros profesionales de las ciencias agrícolas con el título de Ingenieros Agrónomos en el grado de licenciatura.

Los primeros Ingenieros Agrónomos egresados de la Facultad de Agronomía –FAUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- se inscribieron en el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Guatemala, en ese tiempo el número de profesionales del agro era sumamente bajo, aún tomando en consideración que muchos de ellos se habían incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala en virtud de haber realizado sus estudios profesionales en universidades extranjeras.

El crecimiento del número de profesionales graduados y la cantidad de estudiantes inscritos en la Facultad de Agronomía vislumbraba un futuro de expansión en la carrera agrícola, por lo cual un grupo de visionarios estimó conveniente formar el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Esta iniciativa fue el acontecimiento que marco el rumbo para que un grupo de 15 profesionales se reunieran el 25 de marzo de 1966, en las instalaciones del Colegio de



Ingenieros y Arquitectos de Guatemala con la finalidad de darle vida a la inquietud de formar un ente gremial exclusivo de los profesionales de las ciencias agrícolas en Guatemala.

En esta fecha se funda y constituye el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y se elige una Junta Directiva provisional, la cual es presidida por el Ingeniero Agrónomo Mario Martínez Gutiérrez quien se convierte en el primer Presidente de Junta Directiva de forma provisional".¹

Esta Junta Directiva ejerce funciones hasta la fecha de la inscripción legal del Colegio, la cual se realiza por medio de resolución del Consejo Superior Universitario en el año 1967. En este mismo año se realiza la elección de la primera Junta Directiva oficial, acto en el cual la Asamblea General del recién formado Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, ratifica en el cargo como primer Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala al Ingeniero Agrónomo Mario Martínez Gutiérrez.

1.2 Estructura administrativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

En Guatemala el crecimiento acelerado de la deforestación, el avance de la frontera agrícola, la degradación, y la contaminación del medio ambiente y los recursos naturales, se han constituido en factores determinantes para la creación de nuevas carreras universitarias con énfasis en aspectos agrícolas, ambientales y forestales.

¹ Marta Pilón de Pacheco, **Historia de la fundación del colegio de ingenieros agrónomos de Guatemala**, pág. 13



Actualmente se cuenta con profesionales universitarios egresados de carreras de reciente formación que responden a la firme necesidad de encontrar los factores y elementos de balance para contrarrestar la incidencia humana en los recursos naturales, el ambiente y la agricultura. De esta forma se crea una nueva gama de profesionales con grados académicos tales como ingenieros forestales e ingenieros ambientales dentro del ambiente profesional guatemalteco.

Estos nuevos profesionales vinculados al agro, el medio ambiente y la forestería, en cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, se encuentran inscritos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, con este hecho la institución deja de ser un ente gremial exclusivo de los ingenieros agrónomos y se transforma en una institución de carácter multidisciplinario, en la cual convergen todos los sectores vinculados.

La incorporación de los nuevos profesionales dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos se traduce en crecimiento acelerado de nuevos agremiados e incremento en el volumen de servicios y controles que deben de realizarse dentro del Colegio.

Este crecimiento se puede determinar directamente al verificar que en el plazo de cuatro años (2007-2011) el número de trabajadores del Colegio se hubiera incrementado de 10 a 20 y el número de colegiados inscritos aumento de 3,734 a 4,990.



“El Colegio de Ingenieros Agrónomos tiene una estructura organizativa base, constituida en sus estatutos de la siguiente forma: Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.”²

Esta estructura se refiere únicamente a los cuerpos directivos del Colegio, no así a la estructura administrativa encargada de la gestión gerencial, atención a colegiados y administración de los recursos del Colegio.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos por la alta demanda de servicios e información por parte de los colegiados y el crecimiento constante del número de profesionales que se inscriben, ha ampliado su estructura organizacional administrativa planteada originalmente en el Reglamento de Administración, actualmente cuenta con los siguientes departamentos para hacer más eficiente su labor y cumplir con su visión y misión como parte de sus objetivos: Gerencia General, Sub Gerencia General, Unidad de Capacitación, Secretaría, Auditoría Interna, Departamento de Contabilidad, Departamento de Tesorería, Auxiliares de Contabilidad, Recepción, Mensajería, Mantenimiento y Guardianía.

² Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, **Estatutos del colegio de ingenieros agrónomos de guatemala**, pág. 166.



1.2.1 Descripción de estructura organizacional de órganos directivos y administración del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

De acuerdo a la estructura organizacional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, las funciones principales de cada uno de los departamentos y órganos de dirección que lo conforma son los siguientes:

- ✓ **Asamblea General:** Constituye el órgano superior de dirección del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, esta conformada por todos los miembros que al momento de su integración tengan la calidad de colegiados activos, es presidida por el Presidente de la Junta Directiva.
- ✓ **Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador del Colegio, se integra con siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II.

La Junta Directiva se elige por planilla conforme a lo que para el efecto establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La planilla electa deberá contar con la mitad mas uno del total de los votos validos emitidos en la sesión de Asamblea General respectiva.

- ✓ **Junta de Administración del Timbre:** La Junta de Administración del Timbre por delegación expresa de la Asamblea General se constituye en el órgano de ejecución de la administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo. Es el ente responsable de los



recursos generados por el Timbre del Ingeniero Agrónomo y de la buena marcha del Plan de Prestaciones.

Está integrada por cinco miembros en calidad de directores titulares o propietarios y dos suplentes, tres titulares y un suplente serán electos por Asamblea General convocada para tal fin y dos directores titulares y un suplente serán designados por la Junta Directiva del Colegio de la que deberán ser miembros.

- ✓ **Tribunal de Honor:** El Tribunal de Honor es el órgano del Colegio de Ingenieros Agrónomos, responsable de velar porque prevalezcan los principios de ética, honor y prestigio de la profesión. De conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, tiene como función principal conocer, instruir averiguación, emitir dictamen y según el caso acordar la sanción correspondiente.

Está integrado de la manera siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y dos suplentes, los cuales serán electos por planilla, por mayoría de la mitad mas uno del total de los votos validos emitidos en el acto electoral respectivo en Asamblea General.

- ✓ **Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral es el órgano superior del Colegio en materia electoral, su función no esta supeditada a otro órgano, y será desarrollada de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Está integrado de la manera siguiente: Presidente, Secretario, Vocal I, Vocal II y dos miembros suplentes.



- ✓ **Subsedes Departamentales y Región Central:** Son los órganos encargados de descentralizar y desconcentrar las actividades del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, mediante el sistema de sedes y desplazar los servicios del mismo a los diferentes departamentos en los cuales se tiene representación.

Funcionan por medio de una coordinadora de la subsele la cual es la responsable de la dirección y administración general de la misma. Los integrantes de la coordinadora son electos por la Asamblea General local por mayoría relativa.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, cuenta en la actualidad con cuatro oficinas en la Ciudad de Guatemala, dos oficinas en el Municipio de Villa Nueva y 18 sedes departamentales que ponen en evidencia el crecimiento y la incidencia del Colegio a nivel nacional, estando ubicadas en los siguientes lugares:

Oficinas ubicadas en Ciudad de Guatemala:

- Casa del Ingeniero Agrónomo, Ciudad Nueva, Zona 2 (sede central)
- Edificio Asamblea de Colegios Profesionales, zona 15
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, zona 13
- Facultad de Agronomía, Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-

Oficinas ubicadas en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala:

- Escuela Nacional de Agricultura -ENCA-, Finca Bárcenas
- Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola – ICTA-, Km 22 Carretera Pacifico



Oficinas (sub sedes) ubicadas en los departamentos:

- Subsede Departamental de Zacapa
 - Subsede Departamental de Chiquimula
 - Subsede Departamental de Izabal
 - Subsede Departamental de Jutiapa
 - Subsede Departamental de Jalapa
 - Subsede Departamental de Petén
 - Subsede Departamental de Cobán, Alta Verapaz
 - Subsede Departamental de Salamá, Baja Verapaz
 - Subsede Departamental de Chimaltenango-Sacatepéquez
 - Subsede Departamental Totonicapán
 - Subsede Departamental de Quiche
 - Subsede Departamental de Quetzaltenango
 - Subsede Departamental de Huehuetenango
 - Subsede Departamental de San Marcos
 - Subsede Departamental de Mazatenango
 - Subsede Departamental de Retalhuleu
 - Subsede Departamental de Santa Lucia Cotzumalguapa
 - Subsede Departamental de Santa Rosa
- ✓ **Gerencia General:** Es el órgano administrativo superior encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, los Reglamentos del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y las demás disposiciones sujetas al mismo. El Gerente General es



nombrado por la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo y tiene dentro de sus funciones cumplir con las resoluciones de los órganos directivos.

- ✓ **Sub Gerencia General:** Es el órgano gerencial responsable del funcionamiento administrativo, el recurso humano y la planificación estratégica de los procesos dentro del desarrollo de las actividades de los departamentos de Contabilidad, Secretaría y Tesorería. Dentro de sus funciones principales está el monitoreo de las gestiones de solicitud de pago de prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, así como el manejo del Portafolio de Inversiones del Timbre del Ingeniero Agrónomo. El Subgerente General es nombrado por la Junta Directiva.

- ✓ **Unidad de Capacitación Profesional (UCAPP):** Es el órgano administrativo encargado de programar y proyectar los diferentes cursos, diplomados y capacitaciones de acuerdo a las necesidades gremiales existentes en el ámbito agrícola, forestal, ambiental y catastral que de acuerdo al área de estudios puedan ser impartidos a los colegiados.

- ✓ **Secretaría:** Es el departamento encargado de recibir y brindar información a todos los colegiados, que de acuerdo al Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos tengan derecho a solicitar el pago de cualquiera de las prestaciones establecidas dentro del mismo, de igual forma atiende agenda y asuntos específicos de Junta Directiva, Junta de Administración del Timbre, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor y Sub Gerencia General.



- ✓ **Auditoría Interna:** Ejerce el estricto control preventivo de los procesos contables y financieros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Timbre del Ingeniero Agrónomo, Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Unidad de Capacitación y Proyectos, Subsedes y del Portafolio de Inversiones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, tanto en sus ingresos como en sus egresos.

- ✓ **Departamento de Contabilidad:** Se encarga de registrar y procesar todos los ingresos y egresos de recursos económicos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Timbre del Ingeniero Agrónomo, Portafolio de Inversiones, Unidad de Capacitación Profesional, Subsedes y Departamento de Tesorería. Dentro de sus principales funciones esta la de monitorear los ingresos diarios que por concepto de cobro de cuotas perciben cada una de las delegaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la ciudad capital, así como de todas las subsedes, lo cual realiza de forma mensual.

- ✓ **Departamento de Tesorería:** Es el órgano administrativo encargado del cobro de cuotas y venta de estampillas y constancias de colegiado activo a todos los agremiados en las diferentes oficinas de atención al público instaladas a nivel nacional. Forma parte del departamento de Contabilidad, es constantemente supervisado y monitoreado por el Contador General, quién a su vez es supervisado por el Auditor Interno. De igual forma es el departamento encargado del pago de prestaciones por medio de acreditación de planillas electrónicas y físicamente por medio de la emisión de cheques, emisión y pago de cheques de proveedores, pago de planillas de trabajadores por medio de acreditación electrónica o físicamente con la emisión de cheques, control de cuentas



bancarias y actualización de datos en cuentas establecidas tanto por el Colegio de Ingenieros Agrónomos como del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

- ✓ **Auxiliares de Contabilidad:** Es el grupo de peritos contadores que tienen a su cargo el desarrollo de actividades de integración, control, monitoreo y digitación de los datos e información relacionada a la actividad económica y financiera del Colegio de Ingenieros Agrónomos, el Timbre del Ingeniero Agrónomo y el resto de dependencias administrativas relacionadas.
- ✓ **Recepción:** Es el departamento encargado de brindar información general a los colegiados y a las personas que lo soliciten vía telefónica, personalmente o por medios electrónicos, una de sus funciones es la emisión de los carnets de colegiados y la recepción de documentos para colegiación.
- ✓ **Mensajería:** Es el departamento encargado de la distribución de documentos y papelería dentro de las diferentes instituciones relacionadas con las actividades del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- ✓ **Mantenimiento y Guardianía:** Es el departamento encargado de velar por la presentación general de la oficina del Colegio de Ingenieros Agrónomos, así como de la seguridad nocturna de las mismas.



1.3 Normativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, cuenta con un cuerpo legal que rige las acciones de los órganos de dirección y personal administrativo, pero que principalmente se constituye en una herramienta para que los colegiados cuenten con mecanismos legales que les permita hacer valer sus derechos, en este sentido dentro del cuerpo legal se encuentra normas tanto de orden público como resoluciones internas, siendo las siguientes:

- ✓ Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- ✓ Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto No. 48-77.
- ✓ Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto 69-92.
- ✓ Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- ✓ Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- ✓ Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- ✓ Modificación de Monto de Cuotas por Concepto de Timbre del Ingeniero Agrónomo, Resolución 01-2005.
- ✓ Reglamento para la Presentación de Proyectos de Inversión a ser Financiados por el Fondo del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- ✓ Acreditación por Adquisición de Estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Resolución 03-2005.
- ✓ Regulación del Uso de Estampillas de Un Quetzal (Q. 1.00) del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Resolución 01-2006.
- ✓ Revisión y Verificación de Documentación y Hecho Generador de Reclamos por Pago de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Resolución 02-2006.



- ✓ Obligación de Especificar y Desglosar los Rubros de Gastos Efectuados para Reclamo de la Prestación por Enfermedad del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Resolución 01-2007.
- ✓ Reglamento de Subsedes del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- ✓ Reglamento de la Unidad de Capacitación y Proyectos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- ✓ Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

1.4 Junta de Administración del Timbre como órgano de ejecución y administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo

1.4.1 Objetivo

La Junta de Administración del Timbre se constituye en el órgano de ejecución y administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, esta integrada por cinco miembros en calidad de directores titulares y dos miembros en calidad de suplentes. Sus miembros son electos para desempeñar cargos de dos años de duración, por delegación expresa es el órgano responsable de la buena administración y eficaz funcionamiento del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Dentro de las atribuciones específicas relacionadas a la aplicación del Reglamento del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, la Junta de Administración del Timbre tiene las siguientes.



- ✓ “Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones de Asamblea General en el manejo del Timbre y en la aplicación del Plan de Prestaciones.
- ✓ Administrar correctamente el patrimonio del Timbre del Ingeniero Agrónomo, en aplicación al desarrollo del Plan de Prestaciones del Colegio, con apego a los Estatutos y a los Reglamentos que lo rigen.
- ✓ Conocer y aprobar la declaración, sustitución, suspensión y adición de beneficiarios de los colegiados, según el caso.
- ✓ Conocer y resolver las solicitudes de prestaciones conforme a derecho.
- ✓ Proponer a la Asamblea General reforma a los Reglamentos y manuales del Timbre del Ingeniero Agrónomo y del Plan de Prestaciones, con la autorización de Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- ✓ Proponer a la Asamblea General planes y programas de mejoramiento de prestaciones conforme a su capacidad financiera.
- ✓ Conocer y resolver las solicitudes presentadas dentro de los 15 días posteriores a su ingreso, de los asuntos que se relacionen con la aplicación de los Reglamentos del Timbre y del Plan de Prestaciones, observando en todo ello el debido proceso.
- ✓ Emitir acuerdos y disposiciones en beneficio de la administración del patrimonio del Timbre del Ingeniero Agrónomo en su Plan de Prestaciones con apego a lo establecido



en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

- ✓ Conocer en primera instancia de las impugnaciones que se le planteen contra resoluciones que afecten a miembros del Plan de Prestaciones o a terceros en materia de aplicación de prestaciones.

- ✓ Elevar a Junta Directiva las apelaciones interpuestas por los interesados en contra de las resoluciones emitidas en primera instancia por la Junta de Administración.”³

1.4.2 Fundamento legal

De conformidad con el Artículo 58 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, “Se crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. Su funcionamiento se rige por el Decreto 48-77 -Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo-; Decreto Legislativo 69-92 -Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo-; Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo; Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo y demás normas legales emitidas por Asamblea General.”

³ Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, **Reglamento de administración del timbre del ingeniero agrónomo**, pág.8.



Esta Junta tendrá a su cargo la administración del Timbre y Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo. Su fin último es promover el bienestar, la solidaridad y previsión social de los agremiados, a través de la eficiente y eficaz administración del Plan de Prestaciones, su patrimonio y el Timbre del Ingeniero Agrónomo, que garantice la sostenibilidad del mismo.

Fundamenta sus actuaciones de conformidad a sus atribuciones en lo establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.



CAPÍTULO II

2. Reglamento de Prestaciones y del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

2.1 Antecedentes

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, contempla dentro de sus prestaciones un grupo de beneficios que de acuerdo a su naturaleza y objeto se deben considerar como prestaciones post mortem, en virtud de ser activadas cuando el hecho generador del fallecimiento del agremiado sucede.

Actualmente, dentro del Reglamento de Prestaciones aparecen inmersas las prestaciones de sepelio y pensión de beneficiarios o montepío, las cuales por su naturaleza son definitivamente prestaciones post mortem, ya que únicamente generan autorización de pago al momento del fallecimiento del colegiado.

Cabe mencionar, que el Reglamento de Prestaciones regula la forma en que se realizará el pago de todas las prestación a los colegiados al momento de realizarse el hecho generador, los requisitos generales y específicos, el órgano administrador del Plan y otros aspectos que constituyen el Plan de Prestaciones.

Dentro del Reglamento en mención se establecen las siguientes prestaciones: Enfermedad, maternidad, accidente, incapacidad temporal, incapacidad permanente, pensión por vejez, sepelio y pensión a beneficiarios o montepío.



Como punto central para fundamentar el presente trabajo de investigación considero que de las prestaciones anteriormente mencionadas, la pensión a beneficiarios o montepío y el sepelio, deben de considerarse prestaciones post mortem y estar en un Reglamento independiente.

El hecho generador de las mismas lo constituye la muerte del colegiado, quien en este caso deja de ser beneficiario para convertirse en el elemento personal del hecho generador, transmitiendo con este hecho la calidad de beneficiario a los familiares o personas que el causante hubiera nombrado en vida o a quienes de conformidad con la ley tengan derecho de suceder.

En este sentido la Junta de Administración del Timbre, no ha tenido la visión de separar este tipo de prestaciones de las que el colegiado goza en vida y que de hecho son únicamente beneficiados los colegiados, no así su familia.

El espíritu de solidaridad que debe prevalecer en la aplicación del Plan debe contemplar que las prestaciones post mortem deben en primera instancia ser separadas del resto de prestaciones del Plan y ser manejadas de forma independiente en otro Reglamento, la practica nos demuestra que muchas de las esposas e hijos de los colegiados desconocen que al momento de acaecer el fallecimiento del ingeniero colegiado, ellos como beneficiarios legalmente inscritos o en el ejercicio de su derecho de legítimos herederos pueden acceder a beneficios que en los momentos de dolor y ausencia de la cabeza de familia, vienen a mitigar en cierta parte la angustia de encontrarse sin el apoyo económico que el ser querido les brindaba.



El beneficio del Auxilio Póstumo, no pretende en ningún momento sustituir la ausencia del ser querido, pero si contribuir en el momento de mayor dolor y angustia con los deudos del agremiado, para el efecto dentro del Colegio se tiene un Reglamento del Auxilio Póstumo que regula la forma de actuar al momento de producirse el hecho generador y al cual se debe de adicionar las prestaciones relacionadas al hecho generador y constituir una nueva reglamentación al respecto.

2.2 Fines del Auxilio Póstumo

El Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos, tiene establecidos en el Artículo 2 los fines específicos para los cuales fue creada esta prestación, a continuación se analiza dicho Artículo y se proponen algunas consideraciones cuando el caso lo amerite para hacer más efectivo el cumplimiento de los mismos:

El Artículo 2 establece los fines de la siguiente manera: "Son fines de esta prestación los siguientes:

- a) Auxiliar económicamente a los beneficiarios declarados o legítimos herederos de cualquier miembro del Colegio, según el caso, al ocurrir la muerte de éste por cualquier causa."

Como contribución al presente análisis, se considera que el hecho de ser legítimo heredero del causante, debe ser comprobado y legitimizado por las leyes ordinarias del país, existen factores por los cuales una persona puede ser considerada legítima heredera del causante,



sin embargo, se desconocen las interioridades del hecho que motivo que el colegiado no lo declarara expresamente en el formulario de declaración de beneficiarios.

Por lo tanto, en este punto es recomendable que los supuestos legítimos herederos comprueben su derecho por las vías jurisdiccionales correspondientes.

El hecho de ser hijo de una persona no implica que tenga el legítimo derecho de sucederle en sus bienes, por lo tanto la Junta de Administración del Timbre debe de resolver en estos casos basando su decisión en sentencias judiciales y no en supuestos o en la presentación de certificaciones de partida de nacimiento presentadas por los propios interesados en suceder.

La Junta de Administración del Timbre, debe de contar dentro de su personal administrativo con expertos jurídicos que realicen el análisis documental y validen las instancias realizadas dentro del ámbito del derecho. La finalidad de esto no es entorpecer o retrasar el pago a beneficiarios o legítimos herederos, pero si es necesario tener la certeza jurídica que la persona que reciba el beneficio sea a quien le corresponde el derecho.

Siguiendo con el análisis del Artículo 2, la literal b) establece lo siguiente:

- b) “Tutelar a aquellos beneficiarios menores de edad en lo económico, moral y social, según el caso, siempre y cuando se observe al respecto lo establecido en las leyes del país.”



Esta parte del Artículo contempla el hecho de tutelar en lo económico, moral y social a los beneficiarios menores lo cual si se interpreta al tenor literal del texto, podría generar implicaciones a largo plazo y la resolución emitida por la Junta de Administración del Timbre únicamente se limita a autorizar el pago del beneficio previamente aprobado en Asamblea General y que actualmente corresponde al monto de Q. 100,000.00 como pago único a los que resulten beneficiarios declarados o legítimos herederos.

En ningún caso la Junta de Administración del Timbre, realiza acciones tutelares en aspectos morales o sociales respecto a los menores beneficiados.

Tutelar, de acuerdo al Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio significa: “amparar o proteger”⁴; legalmente la tutela es una institución creada para la protección de menores de edad no sometidos a la patria potestad ni emancipados y de aquellas personas incapacitadas para gobernarse y protegerse por si mismas por estar declaradas en estado de interdicción civil.

En algunas legislaciones, la institución de la tutela está creada para que los bienes de los menores que no estén sometidos a la patria potestad puedan ser protegidos en la administración de sus bienes y puede ser declarada de forma testamentaria o judicial.

En el caso concreto de la literal b) del Artículo 2º del Reglamento del Auxilio Póstumo, no considero que se refiera a esta clase de tutela, ya que en ningún momento el colegiado

⁴ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Pág. 766



causante del beneficio ha declarado que sus hijos menores de edad sean tutelados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Para que el fin establecido en la norma se cumpla, el representante legal del Colegio de Ingenieros Agrónomos, debería de solicitar ante un juez competente el ejercicio de la tutela de los menores hijos del colegiado fallecido. De igual forma la norma discrimina a los demás hijos que el causante pudiera tener que ya no fueran menores de edad, de acuerdo a la legislación nacional todos los hijos son iguales en derechos; también se excluye en la norma a los hijos que pudieran ser mayores de edad y se encuentren declarados en estado de interdicción civil.

Se considera que al utilizar la palabra tutelar dentro de la norma, el espíritu que prevaleció en ese momento era el de brindar algún tipo de apoyo a todos los hijos y no solamente a los menores por medio del beneficio económico otorgado, ya que si el causante declaró en formulario que el beneficio fuera otorgado a sus hijos no existe exclusión expresa para que alguno de sus hijos no sea tomado en cuenta a la hora de otorgar el beneficio.

La literal c) del Artículo 2, analizado previamente, instituye lo siguiente:

- c) “Promover la cooperación y solidaridad entre los miembros del Colegio contribuyentes al régimen.”

El sentido de cooperación y solidaridad entre los agremiados se encuentra arraigado, pero debería ser socializado más fuertemente entre los beneficiarios, en este caso, entre la familia de los colegiados, para que la conciencia de estar al día en el pago de las cuotas sea una



empresa familiar en virtud que el beneficio futuro será para el núcleo declarado o los beneficiarios legalmente reconocidos.

Y para finalizar, el análisis del Artículo 2, la literal d), regula lo siguiente:

- d) "Orientar si fuera el caso a los beneficiarios del programa de Auxilio Póstumo, en todo aquello que se relaciona con el pago de prestaciones otorgadas al causante en forma póstuma por alguna otra institución."

Dentro de la literal d) se promueve el apoyo a los beneficiarios para la obtención de cualquier otro beneficio a que se tenga derecho en instituciones diferentes al Colegio de Ingenieros Agrónomos, en la actualidad, éste es un elemento totalmente desconocido por los mismos colegiados y que tiene un fuerte componente de solidaridad que debería de ser promovido dentro de los beneficiarios para que fuera efectivamente realizado el apoyo en referencia, ya que muchas veces por desconocimiento los beneficiarios han perdido derechos adquiridos por no contar con la adecuada asesoría y acompañamiento en los procesos de solicitud.

Para el efecto el Colegio de Ingenieros Agrónomos, debería contar con personal altamente calificado en procesos administrativos para poder brindar el apoyo necesario en estos casos.



2.3 Prestaciones establecidas

2.3.1 Auxilio Póstumo

De conformidad con el Artículo 1º del Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos, se define: como "la prestación establecida dentro de este Colegio Profesional, a la que tienen derecho los beneficiarios de cada uno de sus miembros, cuando ocurra la muerte de ellos, por cualquier causa, una vez llenen los requisitos establecidos en Ley."⁵

Los fines, el funcionamiento, la administración y aplicación, se encuentra sujeta a las decisiones y criterio de la Junta de Administración del Timbre, que es el órgano designado para la administración del Plan.

Dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos el Auxilio Póstumo se rige por un Reglamento independiente al del Plan de Prestaciones, tiene su cuota propia y principalmente establece la forma de constitución del patrimonio privativo del Plan y su correcta distribución, lo cual enmarca su funcionamiento dentro de lineamientos preestablecidos en base a estudios actuariales y criterios financieros y económicos que aseguran la sostenibilidad del Plan a largo plazo.

⁵ Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, **Reglamento del auxilio póstumo del colegio de ingenieros agrónomos**, Pág. 31



2.4 Necesidad de revisión y actualización del Reglamento del Auxilio Póstumo

“El Reglamento del Auxilio Póstumo se encuentra vigente desde el 26 de febrero de 2000”⁶ hasta la fecha se ha aplicado en base a la interpretación del órgano administrador del mismo, pero en el transcurso del tiempo se han detectado irregularidades, incongruencias y lagunas que hacen del Reglamento una norma deficiente y de fácil vulneración.

Se hace necesario realizar un estudio profundo de cada uno de los Artículos que lo integran, buscando la congruencia y facilidad de interpretación para la justa, efectiva y segura aplicación del mismo, en virtud que del cuidadoso manejo del Plan y sus recursos se garantiza la sostenibilidad financiera a largo plazo.

Por lo cual en el presente trabajo se realizará un análisis de cada uno de los Artículos y sus implicaciones para finalmente presentar una propuesta de reforma al Reglamento, la cual podría incluso derivar en una reingeniería total y no en una simple actualización y correcta redacción del articulado.

La finalidad es presentar una herramienta que permita a los órganos directivos, la administración del Colegio, los colegiados miembros del Plan y principalmente a sus beneficiarios contar con un Reglamento de fácil interpretación y pronta aplicación, al integrar dentro del mismo, lo que se consideran prestaciones post mortem y que actualmente se encuentran incluidas en el Reglamento de Prestaciones, pero que a nuestro criterio deben

⁶ *Ibíd.*



formar parte de un Reglamento único dirigido especialmente a la familia de los colegiados que son quienes al final utilizarán los beneficios post mortem.

2.5 Fundamento legal

El Reglamento del Auxilio Póstumo actualmente se encuentra estructurado de forma individualizada para la prestación en mención, cuenta con seis Capítulos distribuidos en 36 Artículos que establecen las disposiciones fundamentales, las consideraciones de sus miembros, la forma de aplicación del régimen, la forma de administración de la prestación, la constitución del patrimonio, la distribución de sus fondos y sus disposiciones finales.

Dicho Reglamento se encuentra vigente por aprobación de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2000 y fue reformado por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2006.



CAPÍTULO III

3. Análisis del Reglamento del Auxilio Póstumo del Timbre del Ingeniero Agrónomo del Colegio de Ingenieros Agrónomos vigente

3.1 Generalidades

El Reglamento del Auxilio Póstumo, constituye la herramienta principal para la autorización de pago del beneficio establecido, esta prestación se puede considerar como la más fuerte erogación que realiza el Timbre del Ingeniero Agrónomo en materia económica hacia los beneficiarios.

Para muchos colegiados activos en el transcurso de su vida profesional, el pago de la cuota establecida en concepto de auxilio póstumo puede significar molestia e incomodidad, por lo difícil que en algunos casos significar trasladarse hasta alguna de las oficinas del Colegio a realizar el pago, hay que recordar que el trabajo agrícola es realizado en un alto porcentaje en lugares en donde la cabecera departamental se encuentra a varios kilómetros de distancia y dificulta su acceso para realizar el pago.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, para facilitar el pago de los colegiados ha realizado su expansión a nivel nacional, hasta la fecha tiene instaladas oficinas en 18 departamentos, cuatro en la ciudad de Guatemala y dos en el municipio de Villa Nueva, en las cuales puede el colegiado realizar el pago de sus cuotas profesionales, incluido el pago de auxilio póstumo, cumpliendo con el principio de solidaridad y protección hacia el colegiado y sus familias, ya que al descentralizar y desconcentrar sus servicios permite que la



cobertura del Plan de Prestaciones y del Auxilio Póstumo no pierdan vigencia por no poder realizar sus pagos a tiempo.

La cuota que los colegiados pagan se encuentra fraccionada ya que con la misma cubren sus aportaciones al Plan de Prestaciones, al Auxilio Póstumo, a la Asamblea de Presidentes, a la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Colegio.

Con estas cuotas las instituciones beneficiarias se agencian de fondos para su efectivo funcionamiento y poder así cumplir con los objetivos individuales de cada una de ellas, dentro del universo del ejercicio profesional en Guatemala.

Las cuotas que actualmente se cobran dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos se desglosan de la siguiente forma:

- ✓ Cuota Asamblea Q. 7.50
- ✓ Cuota Universidad Q. 7.50
- ✓ Auxilio Póstumo Q. 63.00
- ✓ Cuota Timbre Q. 20.00
- ✓ Cuota Colegio Q. 20.00

De esta forma el Colegio de Ingenieros Agrónomos, brinda certeza económica a todos los agremiados que durante su vida profesional cumplen con el compromiso de aportar al Plan la mínima cuota de Q. 63.00, la cual es administrada y multiplicada gracias a la habilidad y adecuada administración de la Junta de Administración del Timbre.



Dicho monto sufrió un incremento en el mes de marzo de 2011, como resultado del estudio actuarial realizado con la finalidad de determinar la sostenibilidad del Plan y la necesidad de un incremento en la cuota de recaudación.

El resultado de dicho estudio actuarial, fue que el régimen del auxilio póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, no necesitaba un incremento por lo menos por los próximos cuatro años, al estudiarse las variables de los últimos cinco años y tomando en cuenta la curva de crecimiento que han tenido los colegiados, así como los datos estadísticos relacionados al número de fallecimientos en ese mismo período, el actuario recomendó no incrementar la cuota por el momento, sugiriendo únicamente que si la Asamblea consideraba prudente podría plantear un incremento de dos quetzales a la actual cuota de Q. 63.00.

Como decisión unánime de los asistentes a dicha Asamblea, se aprobó el incremento de siete quetzales a la cuota de Q.63.00, fijándose a partir del 25 de marzo de 2011 la cuota de Q.70.00 mensuales para el auxilio póstumo.

El análisis que se pretende realizar, tiene fundamentos reales y prácticos tomados de la experiencia de cuatro años como Sub Gerente General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y como ente encargado de viabilizar y buscar la resolución de determinados conflictos e inconvenientes al momento de aplicar el Reglamento, por lo que se considera que la experiencia vivencial es enriquecedora y de primera mano, para plantear lo que se ha detectado como deficiente en la actual normativa y proponer las reformas y soluciones más efectivas, practicas y de fácil aplicación para quienes tienen la responsabilidad de administrar los recursos del régimen.



A continuación se presenta un análisis de cada uno de los capítulos del Reglamento en mención y las consideraciones necesarias cuando el Artículo amerite comentarios que respalden la tesis que deben ser reformados por deficiencias e incongruencias en la redacción y aplicación.

3.2 Disposiciones fundamentales: Capítulo I

Son las consideraciones generales que sustentan el espíritu del Reglamento del Auxilio Póstumo y de la prestación, define lo que para el Colegio significa auxilio póstumo, establece los fines para los cuales se creó, su funcionamiento y la interrelación con otros Reglamentos internos del Colegio, creando el marco para su administración y aspectos generales.

Dentro del marco estructural del actual Reglamento el Capítulo I establece lo que consideran disposiciones fundamentales, tomando en cuenta que la palabra disposición tiene dentro del derecho el significado de "precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad."⁷ y la palabra fundamental significa: "Que sirve de fundamento o es lo principal en algo."⁸ Se entiende que las disposiciones fundamentales son los principios rectores que se refieren al mandato de Asamblea General para la administración del Plan de acuerdo a lo establecido en los Artículos del uno al seis del Reglamento.

Considero que el Título del Capítulo I, debe de reformarse en virtud de la propuesta de unificación de las prestaciones post mortem del Reglamento de Prestaciones y el Auxilio

⁷ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 259

⁸ Editorial Larousse, **Diccionario Larousse**, Pág. 487



Póstumo y que se denomine Disposiciones Generales, ya que serán las que establezcan las condiciones generales de aplicación para las prestaciones consideradas post mortem en un mismo Reglamento, en caso contrario tendrían que definirse disposiciones individualizadas para cada una de las prestaciones.

El Artículo 1º, establece la definición de auxilio póstumo señalando que: "Se entiende por Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo de Guatemala, la prestación establecida dentro de este Colegio Profesional, a la que tienen derecho los beneficiarios de cada uno de sus miembros, cuando ocurra la muerte de ellos, por cualquier causa, una vez se llenen los requisitos establecidos por la Ley."

Este Artículo no define exactamente qué personas podrían ser considerados como beneficiarios por parte del ente encargado de aplicar el Reglamento, tampoco hace referencia a que los beneficiarios deben estar declarados en un formulario o inscritos en algún registro dentro de la oficina del Colegio de Ingenieros Agrónomos, lo cual podría motivar la reclamación del beneficio por un hijo nacido fuera del matrimonio pero reconocido por el colegiado, ya que en este caso también tiene derecho al beneficio, lo cual estaría dentro de los límites de lo correcto desde el punto de vista legal.

Todos los hijos tienen los mismos derechos, siempre y cuando sean legalmente reconocidos por el padre, pero la calidad de herederos debe ser declarada por un órgano jurisdiccional para que se cumpla con la Ley y no se actúe fundamentado en supuestos que quienes aplican el Reglamento toman como válidos, sin ser expertos en materia jurídica.



El Artículo limita los derechos de algunos de los hijos y debe ser ampliado para enmarcar todos los que pudieran ser considerados beneficiarios o con derecho a suceder al causante de la prestación.

De igual forma el epígrafe del Artículo hace referencia que el contenido del mismo desarrollará la definición o significado que para el Colegio tiene auxilio póstumo, lo cual deja abierta la posibilidad jurídica que en el futuro el Colegio de Ingenieros Agrónomos en una mala práctica pudiera dejar de pagar a los beneficiarios del Plan en moneda local y traducir el beneficio en prestación de apoyo, asesoría o acompañamiento administrativo tal y como se indica en los fines establecidos en el Artículo 2º, por lo cual es urgente definir que el auxilio póstumo es el monto económico que el beneficiario recibe en moneda local al momento de ocurrir el hecho generador y que los fines que se establecen en el Artículo 2º complementan el objetivo y la finalidad de crear el Plan como apoyo integral a los beneficiarios, que en el momento de crisis causado por la muerte del ser querido se encuentran desorientados en muchos aspectos en los cuales el Colegio los apoyará de acuerdo a los fines del Plan.

El Artículo 2º del Reglamento establece los fines, señalando que: "Son fines de esta prestación los siguientes:

- a) Auxiliar económicamente a los beneficiarios declarados o legítimos herederos de cualquier miembro del Colegio, según el caso, al ocurrir la muerte de este por cualquier causa.
- b) Tutelar a aquellos menores de edad en lo económico, moral y social, según el caso, siempre y cuando se observe al respecto lo establecido en las Leyes del país.



- c) Promover la cooperación y solidaridad entre los miembros del Colegio contribuyentes al régimen.

- d) Orientar si fuera el caso, a los beneficiarios del programa de Auxilio Póstumo, en todo aquello que se relaciona con el pago de prestaciones otorgadas al causante en forma póstuma por alguna otra institución.”

En el contenido del presente Artículo, la finalidad del auxilio póstumo se desvirtúa totalmente, ya que contiene redacción que tiende a confundir y a comprometer a las autoridades del Colegio de Ingenieros Agrónomos en acciones que no tienen relación con el fin del auxilio póstumo, dentro de la definición del Artículo 1º de este Reglamento, claramente se establece que es una prestación a la que tienen derecho los beneficiarios de cada uno de los colegiados cuando ocurra el hecho generador.

Los fines deben ser traducidos en acciones puntuales en las que la familia del colegiado causante del beneficio, reciba un verdadero apoyo que va mas allá del puramente económico o en todo caso el Colegio deberá generar nuevos fines para que el espíritu del auxilio póstumo se cumpla a cabalidad por parte de la administración.

El Artículo 3º establece el funcionamiento del régimen, señalando que: “El régimen del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos funcionará ajustado al Plan de Prestaciones del Colegio y le será aplicado subsidiariamente y regulado por su Reglamento y el Manual de Normas y Procedimientos del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.”



El Artículo vincula el funcionamiento del Plan de Prestaciones con el régimen del auxilio póstumo, el presente trabajo de tesis, propone una separación de las prestaciones dividiéndolas en prestaciones gozadas en vida por los colegiados, las cuales deben incluirse en el Reglamento de Prestaciones y Prestaciones Post Mortem incluidas en el Reglamento del Auxilio Póstumo.

Actualmente prevalece la idea que al momento del fallecimiento del colegiado finaliza la relación del Colegio con la familia, porque el denominado Reglamento de Prestaciones hace referencia que las prestaciones que serán gozadas por el colegiado en vida y no por sus beneficiarios, ya que ellos serán beneficiados por el régimen del auxilio póstumo, por lo cual la integración funcional presente en el Artículo relacionado es innecesaria para efectos de estructurar una propuesta de Reglamento de Prestaciones y del Reglamento del Auxilio Póstumo y prestaciones post mortem.

La división propuesta no es una caprichosa interpretación de separación de prestaciones, ya que la idea que predomina es que la separación de prestaciones y la nueva nominación de los Reglamentos contribuya a crear conciencia en los agremiados y en sus familias de la importancia de estar al día en el pago de sus cuotas; es bastante común escuchar dentro de los colegiados la frase que el Colegio no les da nada a cambio de las cuotas que pagan, lastimosamente es una idea bastante generalizada pero que tiene su fundamento en la ignorancia funcional que prevalece dentro del gremio de ingenieros agrónomos.

El funcionamiento del régimen del auxilio póstumo, se debe regular de forma individualizada integrando las prestaciones post mortem en el mismo Reglamento y se debe socializar



dentro de las familias de los colegiados para que conozcan la importancia del régimen y los beneficios que obtendrán al ocurrir el hecho generador.

El Artículo 4 establece la administración, señalando que: “La administración de los recursos económicos para la aplicación del régimen será responsabilidad de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.”

Por la organización estructural del Colegio de Ingenieros Agrónomos la administración y la responsabilidad de los recursos del Plan del Auxilio Póstumo recae por elección de Asamblea General en los miembros de la Junta de Administración del Timbre, cuya integración es mixta ya que también está conformada por miembros de Junta Directiva del Colegio como entes fiscalizadores y contralores de las acciones respecto al funcionamiento y a los recursos del Plan.

Para el efecto y tomando en cuenta que los recursos que se movilizan dentro del auxilio póstumo en cada una de las erogaciones que se realizan por fallecimiento de los colegiados, es desde mi personal punto de vista y basado en experiencias reales, una estructura de control y administración de los fondos demasiado débil, vulnerable y corrupta.

Los fondos del auxilio póstumo son otorgados en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los cuales son suficientes en materia documental, pero que deberían de ser sujetos de análisis profundos y por medio de comisiones especializadas en temas de auditoría forense, ya que la vulneración de los mismos se da desde las estructuras jerárquicas administrativas del Plan, siempre en función de compadrazgo y amiguismo.



Para minimizar los riesgos de malos manejos se debería de crear un ente fiscalizador integrado por delegados de las subsedes, que fiscalicen la forma de aprobación de las solicitudes de pago de auxilio póstumo, utilizando incluso recurso humano que no sea delegado permanentemente, sino escogido al azar cada vez que la emergencia se presente para evitar lo que en muchas oportunidades ha sucedido y que termina en aprobaciones fraudulentas y viciadas, ya sea por intereses económicos personales o por simple amiguismo.

Para que el objetivo se cumpla también se deberá de normar y calendarizar las reuniones de Junta de Administración del Timbre en las cuales se analizan y aprueban las solicitudes de pago de las prestaciones.

El Artículo 5 establece la protección, señalando que: "El régimen del Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo protege a todo miembro del Colegio siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado activo, si fuere el caso conforme lo establecido en Ley, o ser pensionado por vejez previa aprobación solicitada.
- b) Estar solvente en el pago de sus obligaciones universitarias y/o gremiales si fuere el caso.
- c) Haber aportado para esta prestación, cuotas en concepto de auxilio póstumo, conforme el presente Reglamento.



d) Estar inscrito en el régimen del auxilio póstumo.”

El análisis de este Artículo relacionado a los requisitos que el colegiado debe cumplir para que sus beneficiarios reciban el pago en concepto de auxilio póstumo, permite determinar que son mínimos en relación al colegiado, a criterio personal considero que deberían de ampliarse no solo en función de documentar mas el procedimiento, sino para implementar controles a la hora de verificar fechas de pago, de compra de constancias, de lugares de pago y aspectos que permitan determinar que el fallecimiento del colegiado efectivamente ocurrió dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento para acceder al beneficio y que no se manipularon evidencias, documentos y se falsearon incluso los formularios de beneficiarios por parte de los entes encargados de la administración y la autorización de los pagos del beneficio.

La autorización no debe realizarse mientras no se tenga dictamen de una comisión fiscalizadora que determine que efectivamente el deceso ocurrió dentro de los parámetros que el Colegio establece, para que sus beneficiarios reciban el apoyo económico.

Estos deben determinarse de forma estricta y que no sean tan fácilmente manipulables, ya que por cada manipulación de evidencias y datos, el colegio realiza una erogación de Q. 125,000.00 sin contar que la prestación del montepío se estará cancelando hasta que el menor de los hijos del causante cumpla los 18 años de edad.

El pago mensual del montepío incrementa el monto de la erogación que el Colegio realiza por cada uno de los colegiados al momento de su fallecimiento, por lo cual la Junta de Administración del Timbre debe tener la certeza que el pago que efectúa a los beneficiarios si



les corresponde de acuerdo al estatus de colegiado activo, que se demuestra cuando al momento del fallecimiento se encontraba al día en el pago de sus cuotas.

El Artículo 6° establece la solvencia señalando que: "Conforme a lo establecido en la Ley, se considera solvente al miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que no adeude al régimen del auxilio póstumo más de tres cuotas ordinarias mensuales y consecutivas y cualesquiera cuota de carácter extraordinario determinada por la Asamblea General del Colegio, para el régimen del auxilio póstumo, del Plan de Prestaciones del Colegio o los pagos universitarios establecidos".

En este sentido, la solvencia de los colegiados la determina la misma responsabilidad que tienen ante el Colegio y ante su propia familia, muchos de los casos que se han dado en los cuales no se ha podido brindar el apoyo a los beneficiarios ha sido porque no se encuentran en calidad de activos, este Artículo no merece mayores consideraciones, en virtud de ser un requisito establecido por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

3.3 De sus miembros: Capítulo II

El capítulo segundo, establece las diferentes calidades de los miembros del régimen, sus derechos y obligaciones de acuerdo al estatus que presente dentro del mismo, la clasificación de los miembros se rige por el estatus que el colegiado tenga dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, estos conceptos no deben sufrir reforma, pero la clasificación desde mi particular punto de vista, debe de reducirse únicamente a las calidades de colegiado activo y colegiado pensionado o jubilado.



El Artículo 7º del citado Reglamento, establece la integración del régimen definiendo que: “El régimen del auxilio póstumo estará integrado por los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, a ellos se aplicará lo normado en el presente Reglamento, en el Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Estatutos del Colegio y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.”

Este Artículo únicamente deberá de complementarse con el texto “y los Reglamentos o Leyes que les sean aplicables a todos los ingenieros agrónomos, forestales y ambientales sujetos e inscritos dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos”.

El Artículo 8º establece los miembros del régimen, definiendo que: “Es miembro del régimen de Auxilio Póstumo:

- a) Miembro Obligatorio. Todo profesional universitario de las ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines, conforme a lo establecido en los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión conforme lo establecido en la Ley.
- b) Miembro Especial. Todo profesional universitario de las ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines, debidamente colegiado que adopte la calidad de retiro por destitución, vejez, enfermedad, accidente o cualquier otra causa que le limite el ejercicio de la profesión, una vez manifieste su deseo de pertenecer al régimen.
- c) Miembro Optativo. Todo profesional universitario de las ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras a fecha de vigencia del presente Reglamento, pertenezca al



régimen, teniendo la calidad de pensionado por vejez. Así como aquellos profesionales universitarios de las ciencias agrícolas que conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria les asista tal derecho y manifiesten su deseo de pertenecer al régimen.”

En el Artículo analizado se encuentran tres diferentes calidades de miembros, que al final redundan en un mismo sentido, para facilitar la interpretación del mismo se propone únicamente establecer la calidad de colegiado activo en ejercicio y colegiado activo pensionado por jubilación.

En la práctica dentro del Colegio, únicamente existen los colegiados activos en ejercicio de la profesión que aún no llegan a la edad de recibir la pensión por jubilación y los profesionales que aunque se encuentren en el ejercicio de la profesión ya han llegado a la edad que les permite ser considerados como pensionados por jubilación.

De igual forma dentro de los profesionales, existen colegiados que ya no se encuentran en el ejercicio de la profesión por diversos factores de salud, pero que son considerados colegiados activos para efectos de pago de prestaciones, siempre que cumplan con el requisito de estar al día en el pago de sus cuotas.

La pertenencia al régimen no es opcional, es obligatoria y está implícita en el monto de pago de las cuotas mensuales y que al momento de adquirir el estatus de colegiado pensionado por jubilación, cambia en virtud que sólo se paga el monto equivalente al auxilio póstumo, por lo cual considero que la clasificación de miembro optativo debe ser eliminada de la clasificación.



El Artículo 9º establece los derechos, señalando que: “Son derechos de los miembros de régimen los siguientes:

- a) Declarar, sustituir o adicionar beneficiarios en los formularios respectivos que provea la administración del Plan de Prestaciones, tal como lo indican los Artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- b) Integrar la Asamblea General conforme a lo que para el efecto establezca la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio.
- c) Apelar toda resolución que afecte sus derechos e intereses, señalando expresamente la instancia que deba conocer e interponiendo su recurso dentro del plazo de quince días contados a partir de sus notificaciones.
- d) Aquellos que les asistan y les sean aplicables conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria , Estatutos del Colegio, Reglamento del Plan de Prestaciones y el presente reglamento.”

El Artículo contiene dentro de los derechos, algunos que no están acordes a la realidad del régimen, ya que el mismo está diseñado para que derechos establecidos en el auxilio póstumo sean los beneficiarios declarados por el colegiado o reconocidos por la Ley quienes los reclamen y no por los colegiados; ya que en este punto el colegiado ya ha fallecido. Por lo tanto, merecen especial atención y reformas efectivas que clarifiquen derechos de colegiados y de beneficiarios del régimen.



En el caso de la literal a) se considera que son derechos de los colegiados en virtud de tener la libertad de declarar quiénes serán sus beneficiarios, pero a criterio personal deben establecerse como obligación para evitar conflictos futuros en momentos de aplicación del Reglamento, ya que se han presentado casos en los cuales por no existir declaración, sustitución, supresión o adición de beneficiarios, los procesos de reclamo de prestaciones se complican tanto para la familia como para los entes administradores del régimen.

Es oportuno considerar la inclusión de un Artículo en el cual se imponga la obligatoriedad, fijando plazo para realizar las acciones enumeradas, so pena de prescripción del derecho de realizarlo después del plazo determinado, ya que si bien el Colegio de Ingenieros Agrónomos es solidario con sus agremiados y creó un régimen que apoya económicamente a los beneficiarios que se declaren, tampoco el Colegio debe constituirse en responsable de repartir el monto que le corresponde a los beneficiarios declarados entre personas que no estén expresamente declaradas por el colegiado y que el colegiado fue irresponsable con su proceder al no hacerlo dentro del plazo establecido para el efecto.

No debe confundirse solidaridad gremial con obligación de enmendar las irresponsabilidades que el colegiado en vida pudo haber cometido, dejando fuera del régimen a sus seres queridos.

En el caso de la literal c) se establece el derecho de apelación de las resoluciones relacionadas al auxilio póstumo, pero de acuerdo al texto de la norma únicamente podrían ser apeladas por los colegiados. Se considera que la reforma de los derechos debe de incluir el derecho de los beneficiarios para apelar resoluciones emitidas por la Junta de



Administración del Timbre en la aplicación del presente Reglamento, en virtud que el colegiado habrá fallecido y no podrá ejercitar su derecho de apelación.

El Artículo 10º establece las obligaciones, señalando que: "Son obligaciones de los miembros:

- a) Acatar las decisiones y resoluciones emanadas de la Junta de Administración del Timbre, siempre que las mismas no afecten sus derechos y devengan conforme a derecho.
- b) Pagar las cuotas pactadas con el régimen en concepto de auxilio póstumo y aquellas establecidas extraordinariamente por la Asamblea General.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General para las que fuera convocado conforme los normativos específicos.
- d) Notificar por escrito a la Junta de Administración del Timbre de cualquier circunstancia o situación personal que se relacione con la prestación del auxilio póstumo.
- e) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento."

Las obligaciones establecidas en el presente Reglamento son a criterio del sustentante las adecuadas, únicamente se considera que se debe de incluir dentro de las obligaciones la



declaración, sustitución, supresión y adición de beneficiarios, estableciendo un plazo máximo que prescriba tomando como fecha de partida la fecha de nacimiento en el caso de hijos no inscritos dentro del régimen o la fecha en la cual se contrajo matrimonio.

En este caso podría generarse cierto grado de descontento porque muchos de los afiliados podrían no estar casados y únicamente convivir en unión libre con alguna persona, en este caso específico se deberá de tomar en cuenta que el fin del Plan de Prestaciones es la protección del afiliado y su familia, por lo tanto quienes se encuentren dentro de este tipo de convivencia deberán de presentar declaración jurada con la fecha que establezcan como inicio de la relación de convivencia, para efectos de considerar a su conviviente como beneficiaria con derecho a sucesión hereditaria en el caso de la reclamación de pago del auxilio póstumo.

Cuando se quiera realizar la supresión o sustitución de la persona declarada como cónyuge, deberá de incluirse la sentencia de divorcio emitida por el órgano jurisdiccional competente, ya que el fondo de prestaciones y el auxilio póstumo no se considera un fondo privado de los afiliados para que lo repartan indiscriminadamente, sino es un fondo con espíritu de apoyo y protección a la familia.

En los casos en los que el afiliado únicamente conviva maridablemente en unión libre, de igual forma deberá de presentar declaración jurada en donde conste la fecha de disolución de la convivencia.

En Guatemala, es aceptada legalmente la unión libre declarada, el procedimiento es sencillo y tiene efectos retroactivos, a diferencia del matrimonio que surte efectos desde el momento



de su celebración, lo cual podría ser una opción a considerar para subsanar la problemática de no contraer matrimonio que podría presentarse dentro de la aplicación del Reglamento reformado.

Con lo anterior, no se pretende limitar la forma de vida de los colegiados, pero sí que la finalidad de proteger a la familia se cumpla hasta donde la ética y la moral de los agremiados lo permitan.

3.4 Aplicación del Régimen: Capítulo III

Este capítulo integra la forma de constitución del patrimonio del régimen, los periodos de calificación, la forma de reformar cuotas, las cuotas, el dote, la forma de pago y algunos aspectos específicos como la omisión de declaración y el fallecimiento de los beneficiarios.

El Artículo 11° establece el fondo prestacional de la siguiente manera: “El fondo de la prestación de Auxilio Póstumo está constituido por la cuota que en ese concepto los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, han convenido pagar en forma mensual y consecutiva, así como los intereses que generen dichas cuotas y cualquier otra cuota que en forma extraordinaria establezca la Asamblea General.”

Este Artículo se refiere al contenido de los aspectos financieros que definen la integración del fondo del auxilio póstumo. Se debe de considerar que el mismo es demasiado vago, ya que únicamente se refiere a la forma en que se constituye el fondo y no presenta una política de



manejo del fondo prestacional dentro del portafolio de inversiones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, lo cual constituye una grave deficiencia.

Por la importancia económica del tema, se recomienda que el análisis de las inversiones que se realizan con el fondo prestacional, sea realizado por expertos en temas financieros y no tomando únicamente como base de decisión la tasa que ofrecen los bancos y financieras del sistema.

El desconocimiento en temas financieros de la Gerencia General es un factor de alto riesgo para la administración del fondo, ya que en estos casos la decisión de cotización para inversión es de la Gerencia General tomando como única consideración adicional a la tasa el hecho de conocer al asesor bancario, lo cual pone en grave riesgo el fondo del Plan de Prestaciones, el Régimen del Auxilio Póstumo y el Plan de Inversiones.

La diversificación del portafolio se realiza basada en criterios no fundamentados científicamente o en análisis de la realidad económica nacional, se considera que este punto debería ser tratado a profundidad por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos para proteger el fondo del régimen y que este tipo de decisiones fueran tomadas por personal profesional en áreas financieras y no dejarlo en manos de la Junta de Administración del Timbre y la Gerencia General del Colegio.

El Artículo 12º establece lo relativo a la reforma de cuota y beneficio de la siguiente manera:

“La cuota de beneficio establecida para la aplicación del régimen podría ser aumentada o disminuida por la Asamblea General, en base a la capacidad financiera de la prestación, fundamentada en el último estudio actuarial.”



En Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2011, se reformo el monto de la cuota de auxilio póstumo, la cual estaba fijada en Q.63.00 y se aumento en Q.7.00, actualmente se fijó la nueva cuota en Q.70.00 la cual entró en vigencia a partir del 28 de marzo de 2011.

El Artículo 13° establece la forma de pago de la prestación de la siguiente forma: "La Junta de Administración del Timbre hará efectiva la prestación a los beneficiarios del causante, una vez cumplidos los requisitos establecidos en ley, de acuerdo a la siguiente cuota y monto de la prestación:

- ✓ Cuota pactada en forma mensual: Q. 63.00
- ✓ Monto de la prestación: Q. 100,000.00"

El presente Artículo queda automáticamente reformado por resolución número 01 de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2011, en la cual la cuota ordinaria mensual que los colegiados deberán cancelar a partir del 28 de marzo de 2011 será de Q.70.00

El Artículo 14° establece el período de calificación de la siguiente manera: "Se entenderá por período de calificación, al tiempo que deberá transcurrir entre el período de vigencia de la nueva prestación en los siguientes casos:

- a. Para los agremiados ya calificados bajo el régimen anterior, el periodo de calificación será de doce meses, a partir de la vigencia de esta prestación; en caso de fallecimiento



durante el periodo de la nueva calificación, se otorgará a los beneficiarios el monto que le correspondería al que estaba calificado en el régimen anterior.

- b. Para el agremiado de nuevo ingreso, el periodo de calificación será de 36 meses de tributación consecutivos; en caso que la muerte de nuevo colegiado ocurra antes de cumplirse este periodo de calificación, se establece un beneficio de Q.10,000.00.
- c. Para los agremiados que se encuentren en el periodo de calificación bajo el régimen anterior y en caso que la muerte del colegiado ocurra antes de cumplirse este periodo de calificación, se establece un beneficio de Q. 10,000.00 y para tener derecho al nuevo monto de auxilio póstumo deberán primero completar su periodo de calificación del régimen anterior, pagando la cuota de Q.15.50 o Q.31.00 según sea el caso y luego completar el periodo de calificación de 12 meses para el nuevo régimen, pagando la cuota de Q.63.00 mensuales.”

El periodo de calificación que debe de transcurrir desde el momento de la colegiación del profesional y el momento a partir del cual puede gozar efectivamente del beneficio del auxilio póstumo y los cambios en las cuotas realizados en ese momento, fueron efectivos a partir del año 2000 y dejaron de tener vigencia en el mes de marzo de 2011, fecha en la cual se incremento la cuota al valor actual y los periodos de calificación de todos los colegiados inscritos actualmente dentro del régimen ya fueron efectivamente cubiertos.

El aumento realizado a la cuota, se propuso en Asamblea General en base al estudio actuarial realizado para el efecto. Se considera que el presente Artículo, únicamente debe



hacer referencia a la nueva cuota y aclarar los periodos de calificación, en virtud que a fecha todos los agremiados inscritos en el plan deben de pagar la misma cuota y satisfacer los 36 meses establecido para el beneficio.

El Artículo 15° define el dote señalando lo siguiente: “Se define el dote como el otorgamiento en vida de un monto de Q. 10,000.00 como anticipo a la prestación por auxilio póstumo.

Se otorgará un dote de Q.10,000.00 al cumplirse 65 años de edad y tres años de tributación al nuevo régimen del auxilio póstumo. Para los incapacitados permanentes este dote será de efecto inmediato.”

El dote se constituye en el anticipo de Q.10,000.00 que el colegiado que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento recibirá, actualmente las condiciones establecidas en el Artículo relacionado han cambiado en virtud de los siguientes elementos:

a) El periodo de tributación de tres años al nuevo régimen, ya venció en el año 2009, b) el monto del dote al llegar a la edad establecida, continúa en Q. 10,000.00 pero con la variante adicional que al llegar a 70 años el colegiado recibirá una nueva aportación en concepto de dote de Q. 10,000.00 y al llegar a la edad de 75 años, podrá percibir una última aportación de Q.5,000.00 en concepto de dote.

Con las anteriores reformas el Artículo 15 del presente Reglamento, debe ser cambiado totalmente, adecuándolo a las condiciones actuales en lo referente al dote. Se considera que el periodo de tres años que se plantea en el Artículo original debe desaparecer, ya que la autorización de los montos que se entregan a los 70 y 75 años de edad se realizó en Asamblea General celebrada en marzo de 2011 y no contemplaba ningún plazo adicional o



periodo de calificación para la entrega del dote, por lo cual la referencia a plazos de desaparecer del Artículo en la propuesta de reforma al Reglamento.

El Artículo 16° establece las cuotas anticipadas de la siguiente manera: “En ningún caso y sin excepción alguna la aceptación anticipada del pago de las cuotas indicadas implicara obligación para el Plan de Prestaciones de calificar el caso, sino hasta que hayan transcurrido los 36 meses previstos.”

Se hace referencia a la no responsabilidad del Plan de Prestaciones en cuanto al pago del auxilio póstumo cuando no se ha cumplido el plazo establecido en el Artículo 14, aunque se hubiera recibido efectivamente el pago anticipado de las cuotas correspondientes a los 36 meses.

Se considera que si en el Artículo relacionado se hace claramente referencia al plazo de calificación, está implícito que si no se cumple el mismo, el colegiado no podrá hacer uso de la prestación de auxilio póstumo en forma total, ya que fija un monto máximo de Q.10,000.00 en concepto de auxilio póstumo, para los colegiados que no hubieran satisfecho el periodo de calificación descrito.

El Artículo 17° establece los aspectos relacionados a los beneficiarios de la siguiente manera: “La declaración, sustitución, supresión o adición de beneficiarios deberá hacerse en forma expresa y por escrito, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción en la Secretaría del Colegio del Ingenieros Agrónomos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 53 y 54 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.”



El Artículo 53° del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo establece la declaración de beneficiarios de la siguiente manera: “Este formulario por el carácter solemne que dentro del Colegio tiene, deberá contener lo siguiente:

- a) Datos de identificación personal completos del declarante
- b) Datos de identificación completos de todos los beneficiarios y la relación de parentesco con el declarante
- c) Firma autenticada ante Notario del que declara
- d) Consignación de punto específico y número de acta, así como la fecha y las firmas de los integrantes de la Junta de Administración, que conocieron de la declaración.”

De igual manera en el Artículo 54° del Reglamento citado, se definen los siguientes aspectos:

“Los formularios para cambiar, suprimir o adicionar beneficiarios del Colegio, revisten la misma solemnidad del formulario de declaración por lo que deberán llenar lo siguiente:

- a) Datos de identificación personal completos del declarante
- b) Datos de identificación de los beneficiarios que suprime o cambia”

El Artículo 17 tiene especial importancia, ya que establece los requisitos que deben de cumplir los declarantes para nombrar, sustituir, suprimir o adicionar beneficiarios, actualmente se realiza un procedimiento en el cual los requisitos son cumplidos por parte del



colegiado pero la mayoría de las veces lo hace únicamente al momento de inscribirse dentro del régimen y no vuelven a actualizar datos ni personales ni de beneficiarios, lo cual genera problemas innecesarios para la familia y para la Junta de Administración del Timbre al momento de conocer un caso por fallecimiento del colegiado.

En este caso la responsabilidad o irresponsabilidad del colegiado que no actualiza o adiciona beneficiarios cuando su familia crece, se refleja a la hora del fallecimiento del mismo, ya que aparecen beneficiarios no inscritos o aparecen beneficiarios inscritos que por alguna circunstancia ya no son beneficiarios de los colegiados.

La Junta de Administración del Timbre en el ejercicio de la administración del Plan de Prestaciones, debe cumplir estrictu sensu con la normativa establecida para cada una de los procesos o establecer dentro de la normativa la forma más práctica de solucionar estos conflictos, de igual manera si el Plan de Prestaciones tiene como finalidad la protección del afiliado y su familia, debe protegerse que los fondos lleguen a donde corresponde.

El Artículo 18º del Reglamento del Auxilio Póstumo, establece la omisión de declaración de beneficiarios de la siguiente manera: "Si al momento de su fallecimiento, el colegiado no hubiera declarado expresamente beneficiarios, el pago del auxilio póstumo se hará conforme a lo normado en el Código Civil Guatemalteco."

En la práctica el Colegio de Ingenieros Agrónomos, autoriza la inclusión de beneficiarios no declarados únicamente en el caso de hijos de los colegiados, el requisito fijado para que los hijos no declarados gocen del beneficio es presentar una certificación de partida de nacimiento y que la solicitud la realice alguno de los beneficiarios efectivamente declarados.



Se considera que por el monto del beneficio la Junta de Administración del Timbre no debe de autorizar la inclusión de beneficiarios no declarados únicamente con este requisito, sino debe de cumplir con lo que establece el Código Civil en lo relacionado a la sucesión hereditaria.

El Artículo 19° del Reglamento citado, establece para el fallecimiento del beneficiario lo siguiente: “Si al momento de hacer efectiva la prestación del auxilio póstumo, hubiese fallecido uno o más beneficiarios del causante, esta se aplicara en forma proporcional entre los beneficiarios que le sobrevivan.”

El Artículo 20° norma la protección al beneficiario, señalando que: “Los beneficios económicos derivados de la prestación de auxilio póstumo gozaran de la protección establecida en la leyes de la República de Guatemala, especialmente aquellas que regulan el patrimonio familiar y la inembargabilidad de bienes determinados.”

El Artículo 21° define la imprescriptibilidad de la siguiente manera: “Es imprescriptible el derecho de los beneficiarios declarados expresamente y de los herederos legítimos a reclamar el beneficio del auxilio póstumo que les corresponda de conformidad con el presente Reglamento.”

Los Artículos 19°, 20° y 21° no merecen un análisis profundo, en virtud que se considera que están redactados de forma clara y expresan el espíritu solidarista del régimen, la protección de la familia, el hecho de aplicar proporcionalmente entre beneficiarios sobrevivientes, declarar que el beneficio de auxilio póstumo goza del beneficio de la protección del patrimonio familiar y la inembargabilidad y fijar que el derecho a reclamo de parte de



beneficiarios y legítimos herederos es imprescriptible es una clara y manifiesta referencia que el fin primordial es la protección de la familia, especialmente en momentos tan difíciles como el fallecimiento del colegiado, que se constituye en el hecho generador de la prestación.

3.5 Administración de la prestación: Capítulo IV

En este capítulo se fundamenta el mandato que Asamblea General otorga a la Junta de Administración del Timbre para administrar el Plan de Prestaciones y fija las atribuciones específicas del órgano directivo.

El Artículo 22° establece al órgano responsable de la administración del régimen señalando que: “La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, por delegación expresa de la Asamblea General será la responsable de la buena marcha de esta prestación, a ella corresponderá aplicar las políticas aprobadas para el efecto. Se integrará conforme lo establecido en las leyes del Colegio y su Reglamento de Administración.”

La gestión y dirección del régimen está sujeta a la responsabilidad directa de la Junta de Administración del Timbre, a consideración del investigador, un plan de prestaciones de la naturaleza y la magnitud económica como la analizada en el presente trabajo de tesis, debe ser administrado con una estructura organizativa especialmente dedicada a su gestión y administración, en la actualidad el régimen del Auxilio Póstumo, el Plan de Prestaciones, el manejo de Junta Directiva, Junta de Administración del Timbre, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral son realizados por una misma persona dentro del personal administrativo del Colegio.



Esta grave deficiencia administrativa no ha sido a la fecha corregida, a pesar que la Secretaría General que ha sido el ente encargado de la parte operativa del Plan de Prestaciones y la Administración del Colegio ha realizado el planteamiento de crear un órgano especialmente dedicado a la atención, gestión, administración y responsabilidad del régimen del auxilio póstumo y del plan de prestaciones, por esta circunstancia en la propuesta de reforma al Reglamento se incluye lo relacionado a la creación de la oficina del plan de prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Las atribuciones de la Junta de Administración del Timbre las establece el Artículo 23 de la siguiente manera: "Son atribuciones de la Junta de Administración del Timbre, además de la establecida en el Manual de Normas y Procedimientos del Plan de Prestaciones, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Atender las recomendaciones de Junta Directiva siempre que las mismas se ajusten a derecho.
- c) Administrar correctamente los recursos económicos del régimen de auxilio póstumo.
- d) Velar porque sus bienes sean manejados con honradez y estricto apego a la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y el presente Reglamento.
- e) Conocer y aprobar la declaración, sustitución, supresión y/o adición de beneficiarios.



- f) Conocer y aprobar los expedientes por defunción autorizando el pago del beneficio correspondiente de auxilio póstumo, si procediese.

- f) Proponer a Junta Directiva para el trámite correspondiente las reformas al presente Reglamento.

- h) Emitir acuerdos y disposiciones para la operativización del programa de auxilio póstumo.

- i) Conocer en primera instancia de las impugnaciones que se le planteen contra resoluciones que afecten a miembros del régimen o a terceros en materia de auxilio póstumo.

- j) Elevar a Junta Directiva, las apelaciones interpuestas por los afectados en contra de resoluciones emitidas en primera instancia por la Junta de Administración del Timbre.

- k) Rendir informe anual de sus acuerdos, disposiciones y actuaciones a la Asamblea General.

- l) Contratar cuando fuere necesario asesorías profesionales, apegada a lo establecido en ley.

- m) Otras que conforme a la normativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y el Reglamento de Administración del Timbre se lo permita y otras que sean de su competencia.”



El Artículo relacionado, hace referencia a la Junta de Administración del Timbre como ente rector responsable de la buena marcha de la prestación, para el efecto la Asamblea General la faculta para que cumpla y haga cumplir los acuerdos y disposiciones emitidas, velando porque los fondos sean entregados en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos.

De acuerdo a la investigación, el proceso se realiza de forma clara y transparente en la mayoría de los casos, pero se sabe de algunos en los cuales se ha manipulado la información y los procesos dentro de la Junta de Administración del Timbre para favorecer a beneficiarios que si bien es cierto formaban parte del núcleo familiar del colegiado, en ningún momento fueron expresamente declarados como beneficiarios por el colegiado, por lo cual debían cumplir con procedimientos de declaración de legítimos herederos o interponer un proceso de sucesión intestada en los órganos jurisdiccionales del país, proceso que no se realizó, violentándose de esta forma el debido proceso.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, es una institución que se encuentra altamente politizada y cooptada por grupos de profesionales que únicamente velan por sus intereses personales, los cuales son satisfechos utilizando la influencia que de cierto modo les brinda el hecho de ser miembros de alguno de los órganos directivos del Colegio, en este caso la manipulación que se realiza por parte de los miembros del Timbre del Ingeniero Agrónomo es un hecho lamentable que contraviene lo establecido en los incisos a), c), d) y f) y que debería de ser sancionado por el Tribunal de Honor en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los estatutos del Colegio.



Las acciones realizadas dentro de la administración del Plan, se han producido por la inseguridad que existe dentro de la administración de los fondos del mismo y la vulnerabilidad de las actuales normas, actualmente siete personas tienen el manejo y control de los procesos sobre los aspectos relacionados al pago de prestaciones de colegiados fallecidos.

Para subsanar esta deficiencia que se convierte en fuente de corrupción se planteará dentro de la propuesta de reforma al Reglamento, la figura de entes contralores integrados por miembros de las sub sedes y que su participación sea rotativa y no fija, para evitar el tráfico de influencias, de este modo quienes sean miembros de los entes contralores nunca serán los mismos y se podrá ejercer un mejor control de los fondos y del ente administrador de los mismos, que a la fecha actúa de forma libre y sin ningún tipo de control administrativo de parte de la Asamblea General.

3.6 Patrimonio y constitución de fondos: Capítulo V

En los Artículos del 24 al 29 se establece la distribución de los fondos que forman parte del patrimonio del régimen del auxilio póstumo.

El Artículo 24º establece la forma en que el patrimonio del régimen se integra, señalando que: "El patrimonio del régimen de Auxilio Póstumo está constituido por:

- a) Los depósitos bancarios existentes a favor del régimen.



- b) El efectivo existente en la caja del Colegio a favor de la prestación.
- c) Los documentos de crédito por cobrar y por pagar.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o vaya a adquirir con la contribución de los miembros del régimen.
- e) Las cuotas por cobrar.
- f) Las aportaciones o donaciones.
- g) Los frutos, rentas e intereses provenientes de sus bienes.”

El Artículo 25° define el fondo de reserva del régimen de la siguiente manera: “La finalidad del fondo de reserva es cubrir los costos de emergencia que se produjeran por causas imprevistas o inevitables y en la que el fondo de beneficios fuera insuficiente para cubrir el beneficio de auxilio póstumo de sus miembros.”

El Artículo 26° determina el fondo de beneficios de la siguiente forma: “Este fondo se constituye para cubrir las prestaciones que se causen cuando ocurra la muerte de sus miembros por cualquier causa.”

El Artículo 27° establece la finalidad del fondo de administración, señalando que: “La finalidad del fondo de administración es sufragar los gastos en que se incurra por la aplicación y administración de la prestación.”



El Artículo 28° norma la finalidad del fondo de eventualidades de la siguiente forma: “Con este fondo se sufragarán aquellos gastos imposibles de cubrir con fondos específicos. Serán autorizados por la Asamblea General, previo dictamen favorable de la Junta de Administración y el aval de la Junta Directiva del Colegio.”

La distribución del fondo económico la regula el Artículo 29° del Reglamento, de la siguiente forma: “El fondo económico de Auxilio Póstumo se distribuirá así:

- a. El noventa por ciento (90%) para el fondo de beneficios.
- b. El siete por ciento (7%) para el fondo de administración.
- c. El dos por ciento (2%) para el fondo de reserva.
- d. El uno por ciento (1%) para el fondo de eventualidades.”

El control contable de los fondos que ingresan directamente al régimen por medio del cobro realizado de forma mensual a los colegiados es llevado por medio de un sistema electrónico, el cual permite establecer efectivamente y de forma precisa el monto ingresado por este concepto, el sistema refleja los ingresos mensuales por colegiado, por sub sede y la acumulación global de todos los ingresos obtenidos bajo este concepto.

De acuerdo al Artículo 24, el patrimonio se integra de varios conceptos, los cuales deben ser separados de las cuentas que se pudieran tener por otros ingresos, como por ejemplo de la venta del Timbre o del pago de la cuota Timbre; la cuota mensual que los colegiados aportan



por auxilio póstumo son privativas del régimen y los bienes que se adquirieran con estos fondos forman parte del patrimonio que en determinado momento respondería a los colegiados miembros del mismo.

Los Artículos 25, 26, 27, 28 y 29 plantean la distribución del patrimonio del Plan de acuerdo a los diferentes rubros establecidos y aprobados por Asamblea General, dichos porcentajes se fijaron en base al resultado de estudios actuariales realizados al momento de crear el plan del auxilio póstumo, por lo tanto, no se puede profundizar en los mismos, ya que son producto de análisis estadísticos, financieros y objeto de otro tema de estudio, la finalidad de la presente investigación es plantear reformas estructurales al Reglamento del auxilio póstumo enfocadas específicamente al tema procedimental y jurídico, no así profundizar en temas que involucren la fijación de cuotas y porcentajes de ejecución de aspectos económicos.

3.7 Disposiciones finales: Capítulo VI

Contiene las especiales disposiciones para la interpretación del Reglamento, las gestiones relacionadas al régimen y los recursos que se pueden plantear por parte de los interesados en caso no estén de acuerdo en las resoluciones que emitan los órganos respectivos.

El Artículo 30° establece la forma de interpretación del Reglamento, de la siguiente manera: "Para la interpretación del presente Reglamento, prevalecen las disposiciones especiales sobre las generales. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Administración del Timbre, tomando como base las normas, estatutos y



Reglamentos internos del Colegio y demás leyes ordinarias del país en lo que le fueren aplicables supletoriamente.”

Dentro del contexto de las Juntas Directivas, actualmente no existe ninguno de los miembros de las mismas que ostente el grado académico de abogado y notario, por lo cual se debe de considerar que en el futuro la tendencia podría ser la misma y que el Reglamento del plan será analizado, interpretado y aplicado por Ingenieros Agrónomos, Forestales y Ambientales, quienes no tienen la capacidad de análisis e interpretación de normas que poseen los profesionales del derecho.

Considero oportuno plantear que de conformidad con el presente Artículo, la Junta de Administración del Timbre realice la interpretación del Reglamento de acuerdo al Artículo 10 del Decreto Ley 2-89, Ley del Organismo Judicial, el cual literalmente cita: “Interpretación de la ley. Las normas se interpretaran de acuerdo a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. Cuando la ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) a la finalidad y al espíritu de la misma; b) a la historia fidedigna de su institución; c) a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

De igual forma para que las decisiones administrativas relacionadas sean tomadas en base a fundamento jurídico, se recomienda que en los casos no previstos en el presente



Reglamento también se considere la toma de la decisión en base a resoluciones jurídicas emitidas por profesionales del derecho.

El Artículo 31º establece para la realización de las gestiones ante el órgano encargado de la administración del régimen que: "Toda gestión relacionada con el Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo, deberá hacerse por escrito ante la Junta de Administración del Timbre, la cual resolverá conforme a derecho en un plazo que no excederá a los 30 días, sin excepción alguna."

Dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, actualmente se trabaja bajo la dirección de una Junta de Administración del Timbre que es bastante eficiente en función de los tiempos de respuesta hacia los colegiados.

El tiempo transcurrido entre la recepción en las oficinas del Colegio y el pago de una prestación se ha tratado de reducir al máximo, lo cual representa un plus para los beneficiarios ya que anteriormente los plazos de respuesta eran demasiado largos, en este sentido la eficiencia de la respuesta está directamente relacionada al personal que tengan a cargo de los procesos de prestaciones.

A criterio del investigador, estos procesos deben ser realizados por personal que tenga como mínimo pensum cerrado en la carrera de abogado y notario, en virtud de ser información sensible para el Colegio y que debe ser manejada con criterio objetivo y principalmente analizada y filtrada en base a aspectos jurídicos para que al momento de ser trasladados al órgano directivo encargado de la autorización del pago de la prestación, el tiempo de



respuesta sea menor, tomando en consideración que la información y el expediente ya fue cuidadosamente analizado por personal conocedor del proceso y las leyes guatemaltecas.

Para el planteamiento de recursos relacionados a resoluciones en las cuales los beneficiarios no estén de acuerdo con lo resuelto por la Junta de Administración del Timbre, el Artículo 32º establece que: "Contra lo resuelto por la Junta de Administración del Plan de Prestaciones, podrá apelarse ante la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de 15 días después de notificada y a su vez la resolución que de ella emane, podrá apelarse ante la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 15 días de notificada, siempre que el recurrente enmarque su actuación conforme a la ley."

Los recursos que se plantean ante Junta Directiva pueden realizarse dentro del marco establecido para las reuniones programadas semanalmente por dicho ente, de contrario los recursos que se plantean ante Asamblea General y que tienen como plazo 15 días a partir de notificada la resolución al recurrente, el segundo caso carece de lógica y sentido común, en virtud que de acuerdo al Artículo 14 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, las Asambleas Generales Ordinarias se realizan de forma obligatoria la segunda quincena del mes de marzo de cada año y tiene una agenda fija establecida para conocer los estados financieros, el informe de auditoría externa, la ejecución presupuestaria, el informe de labores del año inmediato anterior y aprobar el presupuesto de partidas globales para el año en que se realiza la asamblea.

Por otro lado, dentro de los mismo Estatutos establece la realización de Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que sea convocada en acuerdo de mayoría de los miembros de Junta Directiva o cuando lo soliciten a dicha Junta en forma razonada y por



escrito, un número de colegiados activos que representen por lo menos el 10% de los inscritos en el registro de activos respectivo.

Tomando en cuenta que los recursos pueden ser planteados ante Asamblea General y considerando que únicamente se tienen 15 días para plantearse, es económicamente oneroso la realización de una Asamblea para la resolución de un recurso planteado en este sentido y por otro lado inviable que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para conocer de un recurso en un término que tiene plazo 15 días entre la fecha de notificada la resolución al recurrente y la realización de la Asamblea.

Por lo que se considera que los recursos que se deben plantear deben ser reformados para una mejor efectividad y que en verdad sean herramientas que permitan a los beneficiarios el poder utilizarlos y que no sean como en la actualidad procedimientos imposibles de realizar.

El Artículo 33° establece la vigencia del Reglamento citado, señalando que: "El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por parte de Asamblea General. Aprobado por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2000, y modificado por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2006."





CAPÍTULO IV

4. Prestaciones Post Mortem del Reglamento de Prestaciones

4.1 Sepelio

La prestación establecida como sepelio dentro del actual Reglamento de prestaciones, de acuerdo a su naturaleza y en virtud que tiene como hecho generador el fallecimiento del colegiado para que tenga efectiva validez y se realice el pago de la misma a los beneficiarios, debe de considerarse dentro del Reglamento del auxilio póstumo como una prestación post mortem o de cumplimiento después de la muerte.

En este sentido el significado después de la muerte tiene una connotación que lleva implícita que los beneficiarios serán las personas declaradas de forma expresa en los formularios establecidos para el efecto, no así el colegiado causante de la prestación.

El beneficio en este caso se establece como el pago por parte de el Timbre del Ingeniero Agrónomo de la cantidad Q.25,000.00 o la prestación de un servicio funerario de velación que previamente fue adquirido por el Colegio y que tiene un valor equivalente al monto en efectivo otorgado a los beneficiarios.

Vale la pena resaltar que esta prestación es la única en la cual el beneficiario puede escoger voluntariamente en qué forma recibirá el beneficio de la misma. Ya que puede libremente realizar la elección del servicio funerario al momento de producirse el fallecimiento del



colegiado o solicitar la cancelación de los gastos en que incurriera por la velación y sepelio del causante.

Para efectos de facilitar la aplicación del Reglamento de prestaciones al ente administrador, se propone que la prestación de sepelio, que actualmente se encuentra contenida dentro del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, sea eliminada del mismo y que su contenido se traslade al Reglamento del Auxilio Póstumo, el objeto de esta acción es unificar dentro de cada uno de los Reglamentos las prestaciones de acuerdo a su naturaleza y a su finalidad, ya que las prestaciones son gozadas por dos clases de beneficiarios diferentes:

Clases de beneficiarios:

- a) Los beneficiarios del Plan de Prestaciones que se constituyen en los colegiados activos en las prestaciones siguientes: 1) Enfermedad; 2) Maternidad; 3) Accidente; 4) Incapacidad Temporal; 5) Incapacidad Permanente; 6) Pensión por Vejez.

- c) Los beneficiarios del Régimen del Auxilio Póstumo que se constituyen en los beneficiarios declarados expresamente por el colegiado en los formularios establecidos para el efecto y por los beneficiarios no declarados expresamente en formularios, pero que son legítimos herederos, de conformidad con las leyes guatemaltecas y que reciben los beneficios de las siguientes prestaciones: 1) Sepelio; 2) Pensión a beneficiarios o Montepío y 3) Auxilio Póstumo.



La unificación de las prestaciones de sepelio, pensión a beneficiarios o montepío y auxilio póstumo dan origen a la propuesta del investigador del Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Este nuevo Reglamento facilitará la interpretación de la norma en casos concretos, en virtud de definir claramente quienes son los beneficiarios y la naturaleza de la prestación en este caso siendo el fallecimiento del colegiado el evento que debe generarse para su aplicación.

El Reglamento del Plan de Prestaciones que actualmente se encuentra en vigencia, desarrolla el tema de la prestación de sepelio en Capítulo IV, Artículos del 18 al 22, los cuales se transcriben a continuación para efectos de analizarlos e incluir las reformas en los casos en que sea procedente dentro de la propuesta de Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem.

El Artículo 18º del Reglamento relacionado, establece la prestación por sepelio de la siguiente manera: “Es el beneficio económico establecido en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala que se otorga a las personas declaradas por el causante o por la ley, cuando ocurre la muerte de este por cualquier causa, estará destinada a sufragar los gastos funerarios que por ese motivo se ocasionen. Se tendrá derecho a ello siempre que se cumpla lo establecido en los Artículos 5, 11, 13 y 16 del presente Reglamento.”

El Artículo claramente especifica que el beneficio se otorga a las personas declaradas por el causante o por la ley. Si se refiere a las personas declaradas por el causante, tienen que estar expresamente inscritas y declaradas en los formularios establecidos para el efecto y llenar todos los requisitos que se soliciten en los mismos.



De igual forma el Artículo establece claramente que el beneficio económico estará destinado a sufragar los gastos funerarios que por ese motivo se ocasionen. En este sentido, se debe aclarar que más que la prestación se constituye como un reintegro de gastos o como un beneficio, dependiendo la forma de solicitarse al momento del hecho generador.

Para el caso de las personas que son declaradas por ley de acuerdo a lo expresado en el Artículo, se debe entender que se refiere a declaración judicial emanada de un órgano jurisdiccional competente.

Este hecho vendría a alargar los plazos respecto al momento de otorgar el beneficio a las personas no declaradas y perjudicaría directamente a las personas declaradas, ya que el ente administrador no podría resolver hasta contar en definitiva con la declaratoria del órgano jurisdiccional.

Tomando en consideración los anteriores elementos lo ideal sería eliminar la frase “declaradas por el causante o por la ley” y en su lugar insertar “declaradas por el causante o reconocidas por la Junta de Administración del Timbre, previo análisis documental y dictamen del asesor jurídico del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el cual no será vinculante”.

La Junta de Administración del Timbre, está en la libertad de considerar válido el dictamen del asesor jurídico, el cual no deberá considerarse como vinculante pero si como un fundamento legal para resolver y darle trámite a la solicitud presentada dentro del marco de la ley.



En el aspecto del destino del beneficio económico, claramente se establece que está destinado para sufragar los gastos funerarios que por ese motivo se ocasionen; si se considera que el beneficio puede ser utilizado de dos formas, nos encontramos con que no podríamos hablar de beneficiarios, sino más específicamente de solicitantes del reintegro de la prestación.

En caso que la solicitud vaya en sentido de la prestación del servicio funerario, actualmente se realiza al momento de ocurrir el hecho generador de forma verbal y se autoriza de inmediato previa verificación del estatus de colegiado activo del causante.

Para el efecto de clarificar los elementos personales de la prestación se debe considerar que la misma puede ser otorgada al solicitante de la prestación cuando el sentido es el reintegro económico del gasto efectuado y no considerarlo beneficiario porque el beneficiario directo continua siendo el colegiado, ya que es en él en quien se efectuará el gasto o se realizará la prestación del servicio.

El Artículo 19º del Reglamento citado, establece como beneficio lo siguiente: "El monto económico de cobertura será, en cualquier caso, una cantidad global de Q 15,000.00, independientemente del lugar donde ocurra el deceso o se efectúe la inhumación.

Se establece como opción a esta prestación por sepelio, brindar un servicio funerario al agremiado. Cuando el costo del servicio contratado por el Colegio sea menor de Q 15,000.00, la diferencia será otorgada a los beneficiarios."



El monto del beneficio que se otorga aumentó por autorización de Asamblea General a Q. 25,000.00 a partir del mes de octubre de 2010, cuando se planteo la posibilidad de incrementarlo, se ordeno realizar un estudio actuarial en el cual se fundamentara la propuesta para la Asamblea General y cumplir con lo normado respecto al análisis actuarial que debe de realizarse para las reformas en los montos establecidos de las prestaciones.

Actualmente el valor del servicio funerario está casi equiparado al monto autorizado, cuando los familiares del colegiado seleccionan el beneficio del sepelio en especie, el equivalente a la diferencia entre el valor actual del servicio en la empresa funeraria y el monto autorizado en efectivo para ser otorgado, es entregado a la persona que lo solicita. En algunas oportunidades se realizan gastos adicionales que sobrepasan el monto autorizado para este beneficio, en estos casos los gastos adicionales que sobrepasan el monto máximo de Q. 25,000.00 deberá ser cubierto por los deudos o familiares del causante.

El Artículo 20º establece quienes tienen la calidad de beneficiarios de la prestación de sepelio, señalando que: "La persona declarada como beneficiaria del causante, debidamente registrada en el Colegio, sea por designación expresa o declaración legal, recibirá la prestación para gastos de sepelio, sin embargo, podrá entregarse a criterio de la Junta de Administración, a la persona o a los beneficiarios que comprobasen documentalmente haberlos hecho."

No pueden ser considerados beneficiarios en virtud que no gozarán ellos del beneficio, este Artículo debe ser reformado, en el sentido que se declaren solicitantes del reintegro de la prestación y del servicio funerario para el colegiado.



En este caso se debe proteger el beneficio y establecer que si el mismo puede ser entregado a consideración de la Junta de Administración del Timbre a la persona que compruebe documentalmente haberlo realizado y no establecer más relación con el causante, este requerimiento de pago debe ser realizado por uno de los solicitantes declarados por el causante.

Es mi punto de vista que no se debe considerar realizar el pago de ninguna prestación a personas que no estén legitimadas por el colegiado para actuar en su nombre, ya que al tratarse de un beneficio económico recibido en moneda de curso legal, puede prestarse a que personas inescrupulosas aprovechen el momento y quieran lucrar con la prestación.

En la propuesta de reforma al Reglamento se propondrá que el beneficio únicamente sea solicitado por personas legitimadas y reconocidas por el causante.

El Artículo 21° establece el procedimiento para la autorización de pago, señalando que: "La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo deberá conocer el expediente previo a autorizar el pago correspondiente; el expediente del Colegiado fallecido se integra así:

- a) Solicitud expresa de parte interesada.
- b) Certificación de la partida de defunción del causante.
- c) Certificación de la partida de nacimiento del causante.



- d) Certificación de la partida de nacimiento de los beneficiarios expresamente designados o los herederos legalmente declarados.

- e) Certificación de matrimonio.

- f) Informe certificado, expedido por la Tesorería del Timbre del Ingeniero Agrónomo, de las cuotas que en concepto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, el causante hubiese satisfecho y comprobar lo establecido en los Artículos 5, 11, 13 y 16 del presente Reglamento.

- g) Certificación de colegiado activo.”

Se debe de incluir dentro de los requisitos establecidos, el elemento que dé certeza que la persona que solicita el pago del beneficio es efectivamente un solicitante legitimado por el causante, en este caso los requisitos deberían de estar dirigidos a que únicamente estas personas puedan realizar la gestión de reclamo, para el efecto se debe crear un formulario en el cual aparezca el nombre de los declarados para poder realizar la gestión y eliminar el elemento que cualquier persona puede realizar la solicitud, lo cual podría perfectamente establecerse en la literal a) de los requisitos vigentes.

El Artículo 22º establece lo procedente en el caso de beneficiarios fallecidos, de la siguiente manera: “Si entre los beneficiarios instituidos figuran personas fallecidas, para cancelar la prestación otorgada a ellos, los interesados deberán presentar a la Junta de Administración, certificación del auto de declaratoria de herederos, a quienes se entregará el monto del beneficio que les pudiera corresponder.”



El presente Artículo carece de validez, en virtud de estar dirigido a la distribución de un beneficio entre beneficiarios sobrevivientes cuando dentro de los beneficiarios de la prestación aparece declarado un beneficiario que al momento de ocurrir el hecho generador ya hubiere fallecido.

En este caso la prestación a la que se refiere es un reintegro de gastos o la solicitud de un servicio que el colegiado fallecido tiene derecho de recibir, pero que lógicamente en ninguno de los casos puede realizar un beneficiario fallecido.

Por lo cual se considera que lo más adecuado es eliminar el presente Artículo del capítulo referente a la prestación de Sepelio por ser incongruente y carente de lógica.

4.2 Pensión a beneficiarios o montepío

La prestación establecida como pensión a beneficiarios o montepío, se constituye para brindar a los beneficiarios un monto económico determinado que les permita percibir ingresos fijos para los beneficiarios sobrevivientes y declarados por el causante, en la mayoría de los casos se tiene como beneficiarios a los miembros del núcleo familiar conformado por él o la cónyuge, los hijos menores de 18 años de edad legalmente reconocidos o adoptados o a los padres del colegiado soltero que no tenga dependientes económicos directos tales como conviviente e hijos.

El Artículo claramente establece las relaciones que reconoce para otorgarles la calidad de beneficiarios, en la práctica se deja fuera a los hijos nacidos fuera del matrimonio que no



hubieran sido reconocidos, este aspecto es discutible ya que la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Artículo 50. Referente a la igualdad de los hijos, establece “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”.

El Artículo 210 del Decreto 106 -Código Civil- , establece que: “Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento; y con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario o por sentencia judicial”.

El Artículo 220 del mismo cuerpo legal, preceptua: “El hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de el....”

El Artículo 1076 del mismo Código, indica: “Todos los hijos biológicos o adoptivos, heredan a sus padres por partes iguales.....”.

Tomando en consideración los Artículos citados relacionados al derecho de igualdad de todos los hijos a suceder hereditariamente, se considera que el hecho de no ser un hijo reconocido no limita el derecho que tiene de recibir el beneficio de la prestación analizada y que en el Artículo 46 en el cual se delimitan quienes son reconocidos como beneficiarios por el Plan de Prestaciones se está vulnerando el derecho de igualdad y se veda el derecho de los hijos no reconocidos pero que pudieran ser declarados judicialmente como legítimos descendientes del causante.



Este Artículo debe ser efectivamente reformado para incluir en este caso a los descendientes no reconocidos y evitar que en el futuro el ente encargado de la administración del Plan de Prestaciones y del Régimen del Auxilio Póstumo pudiera ser objeto de demandas judiciales.

A continuación se realiza un análisis de los Artículos 46 al 51 del Reglamento de Prestaciones relacionados:

El Artículo 46° del Reglamento de Prestaciones, define el montepío de la siguiente manera: "Es la prestación económica instituida dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos que se otorgará en forma de pensión proporcional a los beneficiarios sobrevivientes de un colegiado que hubiese nombrado en vida en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 de este Reglamento, o en su defecto se reconocerán como tales al cónyuge sobreviviente a los menores de 18 años de edad legalmente reconocidos o adoptados, ó a los padres del colegiado soltero que no tenga conviviente ni hijos."

En el presente Artículo se debe de incluir como beneficiarios a todos los hijos reconocidos o no por el causante, en caso los hijos no fueran reconocidos el ente administrador deberá solicitar la sentencia de reconocimiento judicial para poder otorgar el beneficio y así no incurrir en incumplimiento de la ley o lo que es peor en una violación al derecho humano y constitucional de igualdad.

El Artículo 47° del Reglamento en mención define el beneficio que se recibirá al realizarse el hecho generador, de la siguiente forma: "La pensión a beneficiarios se establece hasta en una suma total máxima de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2, 500.00) al mes.



Se establece la suma de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00) al mes, por cada beneficiario. En caso que el colegiado fallecido no hubiese declarado hijos, automáticamente el cónyuge recibirá la suma de MIL QUETZALES (Q.1, 000.00) mensuales. Igual suma percibirán el padre o la madre sobreviviente del Colegiado fallecido soltero.

Así mismo, en el caso de que los hijos beneficiarios lleguen a la mayoría de edad únicamente el beneficio será para el cónyuge por la suma de MIL QUETZALES (Q.1, 000.00) mensuales.”

Actualmente se tiene un monto máximo establecido de Q. 2,500.00 como beneficio a otorgarse a los beneficiarios, se considera que tomando en cuenta las actuales tendencias de alza en la canasta básica y la inestabilidad económica y laboral a nivel mundial, este monto debería de ser sujeto de un análisis actuarial para determinar la posibilidad de incrementarlo sin menoscabo del Plan de Prestaciones.

El Artículo 48° del Reglamento relacionado, establece la forma de pago de la prestación de la siguiente manera: “Esta pensión se hará efectiva en pagos mensuales vencidos. En el caso de menores, se entregará a quien ejerza la patria potestad. En su defecto a quien designe un tribunal competente.”

El Artículo 49° indica la forma de adquirir el derecho a recibir la pensión a beneficiarios, de la siguiente manera: “El derecho a la pensión a beneficiarios se adquiere después de doce cuotas mensuales y consecutivas de tributación.



El derecho al pago de la prestación termina por:

- a) Contraer nuevas nupcias el cónyuge.
- b) Alcanzar la mayoría de edad los hijos del causante se exceptúan los incapacitados o los declarados en estado de interdicción.
- c) Fallecimiento de los beneficiarios del causante.”

La probabilidad que el colegiado fallezca antes de satisfacer el periodo de calificación de 12 cuotas mensuales y consecutivas de tributación es real, por lo cual se debe de considerar que si dentro del periodo de precalificación sucediera el hecho generador los beneficiarios del colegiado quedarían sin percibir este beneficio, por lo cual la Junta de Administración del Timbre podría considerar otorgar un porcentaje del 25% del monto que les correspondería recibir en caso el tiempo de precalificación hubiera sido efectivamente satisfecho.

De igual forma, en este Artículo se regulan tres formas que el derecho a recibir la prestación finaliza para el beneficiario, siendo la establecida en la literal a) Contraer nuevas nupcias el cónyuge, la que podría ser motivo de análisis, ya que actualmente no existe dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos ningún mecanismo de control que permita la verificación de este aspecto, por lo cual se propondrá la reforma del mismo en cuanto a establecer dentro de las funciones de la oficina de prestaciones propuesta que se realice una verificación registral para corroborar que efectivamente la persona beneficiaria no ha contraído matrimonio de nuevo.



Los requisitos para obtener la aprobación de pago de la prestación se establecen en el Artículo 50° del Reglamento citado y señalan que: “Para efectuar el pago de la pensión a beneficiarios o montepío se establecen los siguientes requisitos:

- a) Solicitud expresa de parte interesada para hacer uso de la prestación.
- b) Certificación de la partida de defunción del Colegiado.
- c) Certificación de la partida de nacimiento del causante.
- d) Certificación de la partida de nacimiento del beneficiario o beneficiarios del causante.
- e) Certificación de la partida de matrimonio del causante.
- f) Acta Notarial de supervivencia de los beneficiarios del causante.
- g) Certificación extendida por la Secretaría del Timbre del Ingeniero Agrónomo, que informe la calidad del colegiado causante.
- h) Certificación extendida por la Tesorería del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo en la que haga constar las cuotas aportadas por el causante.

Una vez integrado el expediente la Junta de Administración conocerá del mismo en estricto orden de prioridad, en atención a los casos presentados, sin responsabilidad alguna de su parte.”



Se tiene contemplado dentro de la propuesta de reforma, la creación de una póliza para las prestaciones de pensión a beneficiarios o montepío y auxilio póstumo, la misma deberá de ser presentada en original como parte de los requisitos documentales exigidos para el efecto.

La forma de designar a los beneficiarios del régimen se establece en el Artículo 51° del Reglamento relacionado, el cual señala que: “Se establece la obligatoriedad de designar en vida la nómina de beneficiarios en formulario provisto por la administración del Plan de Prestaciones. Toda designación, sustitución, supresión o adición de beneficiarios deberá hacerse por escrito y con firma autenticada.”

Como parte de la propuesta de reforma, se recomienda la creación de una póliza de beneficiarios, la cual será el documento principal para verificación de los beneficiarios en caso sean efectivamente declarados por el causante, en caso de existir un hijo no reconocido por el colegiado y que presentare su solicitud para recibir el beneficio establecido se deberá de realizar una publicación por parte del ente administrador del Plan para que se puedan presentar oposiciones y realizar el proceso de reconocimiento judicial de filiación en los órganos jurisdiccionales correspondientes, lo cual se realizará a costa del solicitante.





CAPÍTULO V

5. Derecho comparado

5.1 Análisis comparativo de las prestaciones de Pensión a Beneficiarios, Prestación Post Mortem y Gastos Funerarios del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala, dentro de su cuerpo legal, cuenta con el Reglamento de Prestaciones Sociales del CANG, en el cual fija los parámetros y lineamientos para que los colegiados puedan acceder a una serie de prestaciones económicas.

El Reglamento relacionado cumple la finalidad de proporcionar asistencia a los colegiados activos que contribuyen económicamente al mantenimiento del fondo y en el caso específico de las prestaciones que se consideran beneficios post mortem a los beneficiarios declarados por el causante de la prestación.

En el Capítulo III, denominado De las Prestaciones Sociales y los Sujetos de las Prestaciones, se establecen las siguientes prestaciones: " a) Reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad; b) Pensión por maternidad; c) Pensión por



incapacidad temporal; d) Pensión por incapacidad total o permanente; e) Pensión por vejez; f) Pensión a beneficiarios; g) Prestación Post Mortem; y h) Gastos Funerarios”.⁹

Para efectos de estudio de la presente tesis, únicamente se analizarán las prestaciones relacionadas a beneficios post mortem que dentro del Reglamento del Colegio de Abogados y Notarios aparecen y que tienen prestaciones similares dentro del Reglamento de Prestaciones y del Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Dentro del Colegio de Abogados y Notarios con fin de facilitar la aplicación del reglamento, en el Artículo 6 se define la unidad de prestación, todas las prestaciones, aportes y demás montos expresados en numerarios se determinarán en unidades de prestación, la cual será expresada en quetzales .

La misma puede ser ajustada por Junta Directiva de conformidad con los resultados contables y financieros que presente la auditoria, dichos resultados deben estar fundamentados en dos estudios actuariales debidamente certificados que aconsejen realizarlo, los cuales deberán efectuarse y conocerse previamente a realizar el ajuste. En la actualidad el valor de la unidad de prestación es de Q.100.00.

El monto que cubre cada una de las prestaciones determinadas dentro del Reglamento vigente, tienen el valor que resulta de la multiplicación de las unidades de prestación expresadas en cada una de las prestaciones por el valor de la unidad de prestación vigente a la fecha de la exigibilidad de cada prestación.

⁹ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Reglamento de prestaciones sociales**, pág. 7 y 8



Los sujetos de las prestaciones se constituyen de acuerdo al Artículo 4 en donde se establece que tienen derecho a gozar de las prestaciones los abogados y notarios colegiados activos y sus beneficiarios.

Como beneficiarios reconocen en primer lugar al cónyuge supérstite, los hijos menores de edad y los mayores de edad incapacitados, siempre que la causa de la incapacidad hubiera ocurrido en vida del colegiado y en segundo lugar reconoce a los ascendientes del titular quienes concurrirán a suplir la ausencia de los beneficiarios declarados en primer lugar.

En el caso de los requisitos para gozar de las prestaciones sociales de acuerdo al Capítulo II, el Reglamento hace una división en generales y específicos.

Los requisitos generales fijan la calidad o estatus que debe ostentar el profesional al momento que presente la solicitud de pago de prestación, la obligatoriedad de estar solvente en todas las cuotas ordinarias y extraordinarias, determina la forma de aportación de los colegiados que ejerzan liberalmente la profesión y de igual forma para los profesionales que no estén en ejercicio liberal de la profesión.

En los requisitos específicos, el Reglamento establece el período de tiempo mínimo que los colegiados deberán de satisfacer en concepto de pago de cuotas o contribuciones al fondo de prestaciones.

Para las prestaciones que de acuerdo a la naturaleza y al sujeto que recibirá el beneficio de las mismas se constituyen en prestaciones gozadas en vida por el colegiado, el plazo mínimo que deberá de haber contribuido al Plan será de 12 meses anteriores a la fecha de



acaecimiento de la causa o hecho generador, específicamente estamos hablando para las prestaciones de reintegro de gastos médicos, maternidad, incapacidad total o parcial pero que sea de carácter permanente.

En cuanto a las prestaciones que se podría considerar post mortem, éstas se otorgarán sin importar el tiempo que el colegiado haya contribuido al Plan, siendo específicamente la pensión a beneficiarios, la prestación post mortem y los gastos funerarios.

En el Capítulo III denominado Requisitos para solicitar el pago de las prestaciones sociales, el Reglamento describe los documentos que se deberán presentar para el reclamo que inicia el procedimiento administrativo para obtener el pago de la prestación solicitada.

Los documentos que deberán de presentarse como parte del expediente de reclamo, son solicitados de acuerdo a la naturaleza de la prestación, para efectos de este estudio, únicamente se hará mención de las relacionadas a las prestaciones consideradas post mortem.

Los documentos que forman parte del expediente de reclamo, específicamente para las prestaciones consideradas post mortem son:

1. Solicitud escrita dirigida a Junta Directiva con los datos de identificación del solicitante, lugar para ser notificado y petición en términos concretos.
2. Certificación de defunción del colegiado para acreditar el fallecimiento

3. Atestados del Registro Civil
4. Cédula de vecindad para acreditar la calidad de beneficiario en el caso de los mayores de edad.
5. Facturas que demuestren que el solicitante hubiera sufragado los gastos funerarios del colegiado.

5.1.1 Pensión a beneficiarios

En el Artículo 12 del Reglamento citado se establece lo relacionado a la pensión a beneficiarios, la cual se constituye de acuerdo al mismo en la obligación de pagar una pensión mensual, vencida y consecutiva a los beneficiarios de un colegiado activo tras ocurrir el fallecimiento del profesional. La pensión se pagará en el orden establecido en el Artículo 5 dándole prioridad al cónyuge supérstite y a los hijos menores e incapacitados y teniendo como beneficiarios secundarios a los ascendientes del colegiado en caso los beneficiarios primarios no existieran por cualquier causa.

Los montos que los beneficiarios recibirán son variables y dependen de factores tales como el monto global de la pensión por vejez que el colegiado hubiera recibiendo o al que el colegiado hubiera tenido derecho.



Si el colegiado decide en vida que el pago de la prestación lo reciban sus beneficiarios por tres años, el monto que se recibirá será el equivalente al 100 % del monto global de la pensión por vejez que el colegiado recibía o a la que hubiera tenido derecho.

Cuando el colegiado decide que sus beneficiarios reciban el pago de la prestación por cinco años, el monto que recibirá será el equivalente al 80% de monto global que el colegiado recibía o tendría derecho de recibir en concepto de pensión por vejez.

En caso que al momento de fallecer el colegiado no hubiera alcanzado la edad mínima requerida, la pensión se determinará de acuerdo a los años de aportación.

Si al momento de su fallecimiento el colegiado no hubiera alcanzado el periodo mínimo de aportaciones al Plan, la pensión será el equivalente a cinco unidades de prestación.

El Reglamento establece claramente que la prestación se pagará a los beneficiarios por el plazo de tres o cinco años, dependiendo de lo que hubiera decidido el colegiado en vida, exceptuándose el caso de los menores de edad quienes recibirán la prestación hasta alcanzar la mayoría de edad, este hecho podría superar los cinco años de máximo que tiene establecido el Reglamento.

De igual forma el caso de los incapacitados no tiene plazo establecido para que finalice el pago de la prestación, quedando fijado el pago de la misma de forma vitalicia.



5.1.2 Prestación Post Mortem

Consiste en el pago por una sola vez del equivalente a 250 unidades de prestación, dicho monto será pagado a los beneficiarios del colegiado causante de conformidad al Artículo 5 del Reglamento. Teniendo el primer lugar dentro de los beneficiarios el cónyuge supérstite, los hijos menores de edad e incapacitados y en segundo lugar en concurrencia por ausencia de los anteriores beneficiados, los ascendientes del causante.

De acuerdo al valor actual de las unidades de prestación que es de Q.100.00, el monto que los beneficiarios reciben en concepto de prestación post mortem es de Q.25,000.00.

En este caso, considero que la norma es ambigua, tomando en consideración que únicamente establece que el monto se paga por una única vez a los beneficiarios en los términos del Artículo 5 del Reglamento, pero no indica claramente si al considerar a los beneficiarios estos son considerados de manera individual y les correspondería a cada uno de los mencionados el monto establecido o el monto único es repartido de forma proporcional entre los beneficiarios que se mencionan.

5.1.3 Gastos funerarios

De acuerdo al Artículo 14 del Reglamento, al fallecer el colegiado se entregará una ayuda económica equivalente a 70 unidades de prestación a quién acredite fehacientemente haber sufragado los gastos funerarios del colegiado.



El monto que se paga a la persona que acredite el derecho de recibir la ayuda es de Q.7,000.00 de acuerdo al valor actual de la unidad de prestación.

5.1.4 Conclusión analítica comparativa

Del análisis comparativo del Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y del Reglamento de Prestaciones y Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, se puede establecer las siguientes coincidencias:

1. Que ambos Colegios Profesionales poseen dentro de sus Reglamentos, beneficios que deben ser denominados específicamente beneficios post mortem, dada la naturaleza del hecho generador.
2. Que dentro de las prestaciones establecidas en ambos Colegios se tienen reconocidos a los mismos beneficiarios, con lo cual se resalta el espíritu solidarista de este tipo de planes, ya que la finalidad de los mismos es la de proteger no solo a los colegiados en vida, sino también apoyar a sus familias al momento de su fallecimiento.
3. Que los requisitos impuestos en ambos Reglamentos protegen el patrimonio de los planes, ya que a pesar que los fondos son privativamente para el pago de prestaciones y el apoyo de los beneficiarios, se tienen establecidos criterios de seguridad y certeza para protección de los mismos.



4. Que en ambos casos el criterio para fijar el monto de las cuotas de aportación a los planes y el monto que en concepto de pago de prestación reciben los beneficiarios, se fija en base a estudios actuariales, informes financieros y análisis económicos que brindan certeza y seguridad en el balance económico y establecen el punto de equilibrio financiero que da sostenibilidad a los planes.
5. Que en ambos Reglamentos las definiciones, requisitos y descripción de las prestaciones relacionadas, contienen elementos que tienden a confundir o están en alguna forma incompletos y generan a la hora de aplicar el Reglamento dudas e inconvenientes para los administradores de los planes.
6. Que el fondo y la forma de cada una de las prestaciones, tienen el mismo sentido, sin embargo el elemento de mayor trascendencia encontrado en el análisis de las prestaciones en ambos Reglamentos, es que existe diferencia notable en los montos económicos establecidos.

5.2 Análisis comparativo de las prestaciones de Auxilio Póstumo, Sepelio y Pensión a Beneficiarios o Montepío de Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

El Decreto No 3-76 del Congreso de la República crea el Timbre Médico, cuya recaudación por concepto de cuota timbre será privativa del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, quien administrará lo recaudado con el único objeto de emplearlo en los planes de prestaciones económico-sociales que a favor de sus colegiados activos se disponga.



Para el efecto de administrar dichos fondos de manera eficiente y que el objetivo primordial se cumpla, la Asamblea General aprueba el Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el cual regula el funcionamiento del Plan de Prestaciones de conformidad con la Ley del Timbre Médico y los acuerdos de Asamblea General relacionados.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, se constituye en el ente de gestión de los fondos obtenidos por medio del pago de las diferentes cuotas para todos los profesionales de la medicina, en este sentido los órganos directivos aplican lo establecido dentro del Reglamento para el desarrollo del plan y el cumplimiento de los objetivos primordiales, que son el beneficio de los agremiados.

Para fines específicos de esta investigación, se realizará un análisis de las prestaciones y elementos que a consideración del investigador, son relevantes y que consideramos post-mortem dentro del actual Reglamento de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

El objeto del análisis comparativo, es encontrar elementos que puedan ser incluidos dentro del Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Timbre del Ingeniero Agrónomo; a juicio del investigador el Plan de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala tiene una estructura organizativa muy bien diseñada y que permite definir con claridad cada una de las prestaciones, la importancia del análisis para el trabajo de tesis consiste en el aporte valioso de elementos estructurales y de definición de términos.



El Capítulo II en el Artículo 4 nominado Definiciones, brinda los términos que por virtud del conocimiento médico de los agremiados consideramos es el que más se acerca a la realidad del significado. Para el efecto, a continuación se describe las prestaciones y definiciones relacionadas al tema de nuestro interés y que se encuentran establecidas dentro del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

El Artículo 4º del Reglamento relacionado, establece las definiciones contenidas dentro del mismo, de la siguiente manera:

“Beneficiario: La persona, personas o entidad nombrada para recibir los beneficios por muerte estipulados en la declaración autenticada por abogado hecha en vida por el o la colegiada;

Beneficio por muerte: La suma que se le paga al beneficiario al fallecimiento del colegiado;

Colegiado Activo: Lo preceptuado en el artículo 5º y 6º de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria vigente;

Cuota: La cantidad de dinero con que un colegiado contribuye mensualmente al Plan de Prestaciones. Las cuotas y los montos son aprobados por la Asamblea General;

Pensión por vejez: Remuneración mensual recibido por el colegiado (a) activo, una vez llegue a cumplir 65 años de edad y acredite un periodo mínimo de cotización efectiva de 15 años ininterrumpidos, que finaliza con el fallecimiento del colegiado.



Al extinguirse esta prestación no se genera derecho alguno a ninguna otra prestación por este concepto;

Pensión: El pago que una persona recibe posterior a haber adquirido el derecho de gozar el beneficio;

Plan de prestaciones: Es el que define el derecho de los médicos colegiados, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o subsidios de conformidad con lo que para el efecto establece el reglamento;

Provisión matemática: Lo forma el importe de ahorro acumulado, destinado a cubrir las prestaciones económicas contenidas en el Plan;

Provisión Técnica: Las partidas contables que recogen las provisiones matemáticas y otros recursos económicos, destinados a hacer frente a las responsabilidades asumidas en el caso de requerirse una prestación de conformidad con lo establecido en este reglamento;

Subsidio: El desembolso económico que hace el Plan, para cubrir el pago de una prestación a colegiados activos.”

En el Capítulo II, del Título II denominado Financiamiento y Garantía, se establece la forma en la cual el plan de prestaciones obtiene financiamiento para su operación; para lo cual el Reglamento en el Artículo 6º define que éste será financiado por: “ a) Las cuotas y aportaciones establecidas por la Asamblea General; b) Por el producto de la venta de estampillas del Timbre Médico para su uso en documentos legales (Ley del Timbre Médico.



Decreto 3-73 del Congreso de La República; y c) Por el fondo monetario acumulado y por inversiones e intereses generados. (Artículo 20 Decreto 62.91 del Congreso de La República)”

De igual forma dentro del mismo capítulo se establece la obligación para el Colegio de Médicos y Cirujanos de garantizar por todos los medios legales, la sostenibilidad económica y financiera del plan de prestaciones, para lo cual deberá de mantener supervisión y control constante de los ingresos y egresos, de las proyecciones financieras, de la cartera de inversión y del portafolio de inversiones por medio de expertos actuariales.

El aspecto relevante contenido en el Título III, Capítulo I, denominado Cuotas y Formas de Pago, es el hecho que en el caso de los colegiados que reciben prestación por vejez, la cuota es automáticamente descontada del monto que le corresponde mensualmente en concepto de la prestación, con lo cual se garantiza que el colegiado en todo momento presente el estatus de colegiado activo y con esto se evita el problema continuado de inactividad de los colegiados, que en muchos de los casos, se debe a factor tiempo para asistir a realizar los pagos a donde corresponde.

El Reglamento citado establece en el Título IV, Capítulo I denominado Prestaciones y carácter de las mismas, las prestaciones que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala reconoce por medio del Plan de Prestaciones, siendo las descritas a continuación, las que se relacionan con el objeto de estudio del presente trabajo de tesis:

El Artículo 14 establece las prestaciones del Plan, de la siguiente manera: “El Plan concede a los colegiados activos las prestaciones siguientes:



g) Subsidio post mortem

h) Gastos funerarios”

En el Capítulo II denominado Montos de las prestaciones y definiciones, el Reglamento fija la cantidad que en concepto de pago de la prestación, recibirá la persona a quien corresponda el beneficio, de acuerdo a lo establecido por el colegiado en vida.

El Artículo 16 establece los montos de las prestaciones que concede el Plan, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos fijados para el efecto, en las siguientes cantidades: “Subsidio post mortem la cantidad de Q.50,000.00 y para gastos funerarios la cantidad de Q.15,000.00.”

El Artículo 27 del Reglamento citado, define el subsidio post mortem de la siguiente manera: “Cuando el colegiado fallezca, los beneficiarios legales debidamente autorizados por el colegiado tienen derecho a recibir un subsidio por cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) por una sola vez, si el colegiado no gozo del subsidio en vida, el pago será de noventa mil quetzales (Q.90,000.00). Si el colegiado no hubiese nombrado en vida a sus beneficiarios se procederá a hacer efectivo el subsidio a los familiares que indica el inciso a) y b) del Artículo 31.”

El Artículo 28 del Reglamento relacionado establece el pago acelerado de beneficio por muerte de la siguiente manera: “Bajo ciertas condiciones, el Plan le pagara al colegiado, en vida, todo o parte de los beneficios por muerte estipulados en este Reglamento. Entre esas condiciones se encuentra: presentar comprobante de que el colegiado padece de una



enfermedad terminal y su expectativa de vida es menos de 12 meses, padece de enfermedad que invariablemente pondrá fin a su vida o está internado en un establecimiento, por ejemplo en una casa de reposo de cuidado a largo plazo. La cantidad que pagara al acelerar los beneficios por muerte será determinada por el Consejo de Administración y Control del Plan.”

El Artículo 29 del Reglamento, establece los gastos funerarios de la siguiente manera: “Al fallecer el colegiado, se entregará una ayuda económica para el pago del funeral, de quince mil quetzales (Q.15,000.00) al beneficiario que acredite fehacientemente haber sufragado los gastos funerarios del colegiado, o bien hacer uso del servicio funerario provisto por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.”

El Capítulo III denominado Sujetos de las prestaciones, establece quienes tienen derecho a gozar de las prestaciones establecidas en el Reglamento de conformidad a la naturaleza de la prestación causada:

Para el efecto el Artículo 31, establece quienes son los sujetos de las prestaciones de la siguiente manera: “a) Tienen derecho a gozar de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento los colegiados (as) que al momento del siniestro se encuentren activos y al día en todas sus cuotas y contribuciones establecidas por este Reglamento y la ley de colegiación obligatoria y los beneficiarios que el titular haya nombrado en vida; y b) Cuando el o la colegiada fallezca sin haber nombrado a sus beneficiarios, tienen derecho a recibir las prestaciones establecidas en lo que corresponda: el cónyuge supérstite, los hijos menores y los ascendientes del titular quienes concurrirán a suplir la ausencia de cualquiera de los primeros; a falta de estos, el monto de la prestación pasará al fondo del Plan.”



El Título V, denominado Requisito para gozar de las prestaciones, en su Capítulo único, establece los requisitos generales y específicos, los requisitos generales son específicamente de carácter económico, en virtud de ser el estatus de colegiado activo y estar al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias.

En el caso de los requisitos específicos, se encuentra que para tener derecho a las prestaciones de reintegro, las cuales comprenden gastos por hospitalización, por enfermedad, accidente, embarazo y parto, así como para las prestaciones en concepto de pensión como son: pensión por maternidad, pensión por incapacidad parcial o total siempre que sean permanentes, el colegiado o colegiada deberá haber realizado como mínimo la contribución al Plan por un período de 12 meses, que se consideran como período de calificación.

En el caso de las prestaciones post mortem y de gastos funerarios los beneficios se entregarán a quien corresponda en derecho sin importar el tiempo que el colegiado o colegiada hubiera contribuido al plan, con la condición indispensable que el hecho generador sucediera estando el agremiado en calidad de activo.

La pensión por vejez y el subsidio en vida, constituyen un caso especial en lo referente al periodo de calificación, ya que el tiempo mínimo de contribución es de 15 años en forma ininterrumpida de conformidad con las cuotas y aportaciones establecidas en el Reglamento, para el caso de esta prestación la ininterrupción en el pago de las cuotas se considera como pagos mensuales y consecutivos.



Si el colegiado hubiera incurrido en el transcurso de los 15 años de referencia en periodos de incumplimiento oportuno en el pago de las cuotas de colegiación obligatoria, la cancelación de sus prestaciones se efectuará hasta completar el tiempo equivalente al número de meses que haya dejado de pagar las mismas.

El procedimiento para solicitar el pago de prestaciones, se encuentra regulado en el Título VI y se subdivide en Capítulo I De la solicitud y comprobación de los requisitos, Capítulo II Pago de prestaciones y capítulo III Causas de Prescripción de las prestaciones.

Para efectos del presente estudio, se consolidará el análisis de los capítulos en mención con la finalidad de darle un enfoque integral al procedimiento de solicitud de pago de prestaciones. En este sentido encontramos que la solicitud de pago de prestaciones, la realizará el beneficiado de forma personal o por medio de su representante legal en los casos que proceda ante el Consejo de Administración y Control del Plan, quien resolverá lo procedente posteriormente a conocer la solicitud y analizar si el expediente cumple con los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones.

La solicitud deberá hacerse por escrito y se le adjuntará documentación que legitime los gastos realizados en el caso de las prestaciones de reintegro y pensión en cada uno de los casos de la siguiente forma:

- a) Reintegro de gastos por hospitalización: Facturas extendidas a nombre del colegiado, certificaciones extendidas por el médico tratante y constancias de embarazo y parto en los casos que corresponda.



- b) Reintegro por incapacidad total o permanente: Certificación de lesión o enfermedad incapacitante total y permanente extendida por tema de especialistas nombrados por el Consejo de Administración y Control del Plan.

- c) Reintegro por Beneficio en Vida: Constancia de colegiado activo, cédula de vecindad y fotocopia.

- d) Pensión por vejez: Certificación de nacimiento y cédula de vecindad.

Para el beneficio de prestaciones post mortem, se deben de adjuntar los siguientes documentos que comprueben que el hecho generador efectivamente se cumplió: Constancia de colegiado activo, cédula de vecindad del fallecido y fotocopia, certificación del acta de defunción, copia de la designación del beneficiario, facturas de curso legal, cédulas originales de los beneficiarios y fotocopias, certificación de partida de nacimiento en caso los beneficiarios fueran menores de edad, en caso de haber fallecido alguno de los beneficiarios deberá de presentarse certificado de defunción, documento de acreditación de representación legal en caso proceda.

En caso de inexistencia de designación de calidad de beneficiarios, debe de acreditarse tal calidad de conformidad con lo establecido para el efecto en el Código Civil, siendo reconocidos como beneficiarios el cónyuge supérstite, los hijos menores y los ascendientes del titular, en caso no existiera cónyuge supérstite ni hijos del causante.



El plazo para que el Consejo de Administración del Plan resuelva está establecido como un mes como máximo para que los beneficiarios obtengan resolución.

El Consejo de Administración y Control del Plan, deberá ser informado del suceso mediante comunicación dentro de los 90 días siguientes a que el hecho generador ocurrió, bajo apercibimiento de la pérdida del derecho a percibir cualquier suma que hubiese correspondido, salvo la existencia de un acontecimiento de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

En el caso de los pensionados por vejez, deben acreditar su sobrevivencia en el mes de enero de cada año.

El Plan cancelará las prestaciones en moneda de curso legal, una vez resuelta la solicitud presentada, el beneficio será entregado al colegiado o a sus beneficiarios de acuerdo a la clase de prestación solicitada.

El Plan contempla dentro del Reglamento que en el supuesto caso un colegiado presentara información falsa o simulada para la obtención del pago de un beneficio, tiene la obligación de presentar denuncia penal ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudiera haber incurrido, de igual manera el profesional involucrado será denunciado ante el Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

Por último dentro del presente capítulo, se norma la forma de prescripción del derecho a solicitar el pago de una prestación de la siguiente manera: El Consejo de Administración y Control del Plan, deberá ser informado del suceso mediante comunicación dentro de los 90



días siguientes a que el hecho generador ocurrió, bajo apercibimiento de la pérdida del derecho a percibir cualquier suma que hubiese correspondido, salvo la existencia de un acontecimiento de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

La pérdida del derecho a la prestación por insolvencia del colegiado, regula que el pago de las cuotas atrasadas en fecha posterior a que ocurrió el siniestro no otorga el derecho de recibir el pago, con excepción de los casos de fallecimiento cuyas prestaciones se otorgarán proporcionalmente al tiempo que el colegiado estuvo activo, de conformidad a la tabla elaborada por el actuario y aprobada por el Consejo de Administración.

5.2.1 Conclusión analítica comparativa

Del análisis comparativo del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y del Reglamento de Prestaciones y Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, se puede establecer los siguientes aspectos:

- 1) Que el Plan de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos tiene contempladas prestaciones bien definidas y que no dan margen a malas interpretaciones por parte de quienes hacen el análisis y de los colegiados y sus beneficiarios.
- 2) Que los montos fijados para cada una de las prestaciones como en el caso de reintegro de gastos médicos-hospitalarios, enfermedad, accidente, embarazo y parto, son



superiores a las que se entregan en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

- 3) Que para el caso de las prestaciones post mortem y gastos funerarios, el Colegio de Ingenieros Agrónomos presenta un beneficio superior para las familias de los colegiados.

- 4) Que los requisitos en ambos colegios son los mismos y que cumplen con brindar seguridad a la hora de un suceso en virtud que son verificados por instancias de control y las resoluciones de pago son tomadas en base a consideraciones documentales que dan certeza que el hecho generador relacionado a la prestación solicitada efectivamente se realizó.





CAPÍTULO VI

6. Propuesta de nuevo Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

6.1 Justificación

El objeto del trabajo de investigación y análisis es plantear una propuesta de un nuevo Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, el cual se desarrolla en el presente Capítulo.

En este sentido en base a las investigaciones realizadas se pretende crear una estructura reglamentaria de fácil interpretación, que no presente incongruencias a la hora de aplicarlo, que permita una práctica consulta por parte de los órganos encargados de la administración del Plan de Prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y de los beneficiarios directos del Plan.

El objetivo principal, radica en que las personas que se constituyan en beneficiarios directos de los colegiados causantes de las prestaciones, tengan una herramienta que les facilite la obtención de los beneficios económicos al momento de producirse el suceso considerado como hecho generador.

Por tratarse de prestaciones que serán de beneficio para los familiares y no para los colegiados se procura facilitar los procesos para que la celeridad en los mismos sea un elemento primordial y que beneficie a los directos interesados a la mayor brevedad posible.



El elemento de seguridad jurídica de quienes se constituyen en beneficiarios del Plan se tomo en consideración para que dentro de los beneficiarios legítimamente nombrados también se pueda incluir a beneficiarios que por alguna razón no fueron incluidos dentro de la nomina inscrita dentro de la oficina de administración del Plan y que gocen del beneficio correspondiente.

Dentro de esta propuesta de Reglamento, se incluye de forma práctica el índice de temas y un glosario de términos, para facilitar la comprensión y unificar criterios a la hora de interpretar y aplicar la normativa.

La propuesta plantea la creación de un instrumento de legitimación de los beneficiarios, que vendrá a ser la base de la certeza jurídica que la oficina de administración del Plan tendrá como elemento de primer orden para la verificación de los beneficiarios legítimamente nombrados por el causante, ya que actualmente el problema de identificación y verificación de beneficiarios se constituye en el elemento que retrasa el proceso de pago a los beneficiarios.

6.2 Propuesta de nuevo Reglamento

Dentro de la propuesta planteada, se incluye la estructura de un índice temático, para facilitar el manejo del Reglamento, también se incorporan al cuerpo de la normativa los considerandos que fundamentan y son la base y principios del mismo y como parte complementaria se incluye un glosario de términos relacionados que el Reglamento vigente



no consideran y que constituyen parte importante de la estructura de la normativa, ya que permitirán cumplir con el objetivo de facilitar el manejo y la interpretación del Reglamento.

REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO Y
PRESTACIONES POST MORTEM DEL COLEGIO DE
INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

ÍNDICE

	pág.
TÍTULO I	
Disposiciones Generales, Administración.....	X
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	X
CAPÍTULO II	
Administración, Control y Atención del Régimen del Auxilio Póstumo Y Prestaciones Post Mortem.....	X
TÍTULO II	
Derechos y Obligaciones dentro del Régimen del Auxilio Póstumo Y Prestaciones Post Mortem.....	X
TÍTULO III	
De las Prestaciones del Régimen del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem.....	X



CAPÍTULO I

De las Prestaciones..... X

CAPÍTULO II

Régimen del Auxilio Póstumo..... X

Sección I Disposiciones Generales..... X

Sección II De los sujetos del Régimen del Auxilio Póstumo..... X

Sección III Requisitos Generales y Específicos..... X

Sección IV Procedimiento para solicitar el pagó del
Auxilio Póstumo de la solicitud y
Verificación de requisitos..... X

Sección V Patrimonio y Fondo Económico y Financiero..... X

CAPÍTULO III

Prestaciones Post Mortem (Sepelio y Pensión a Beneficiarios o Montepío)..... X

Sección I Disposiciones Generales..... X

Sección II De los sujetos beneficiarios de la prestaciones..... X

Sección III Requisitos Generales y Específicos..... X

Sección IV Procedimiento para solicitar pago de Sepelio y Montepío de la
solicitud y verificación de requisitos..... X

Sección V Pago de Sepelio y Montepío..... X

Sección IV Procedimiento para solicitar el pagó del Sepelio y Montepío de
la solicitud y Verificación de requisitos..... X

TÍTULO IV

Pago del Régimen del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem..... X

Sección Única Pago del Régimen del Auxilio Póstumo y Prestaciones
Post Mortem..... X



TÍTULO V

Disposiciones Finales	X
GLOSARIO.....	X

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primordial del Régimen del AUXILIO PÓSTUMO Y PRESTACIONES POST MORTEM es contribuir con la protección de la familia de los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que son derechos de los colegiados activos, disfrutar del Régimen del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo;

CONSIDERANDO:

Que las ampliaciones a este Régimen se hacen necesarias para la reforma al Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

POR TANTO:

La Asamblea General en el uso de las facultades que le confiere el inciso b) del Artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.



ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO Y PRESTACIONES

POST MORTEM DEL COLEGIO DE

INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza. El presente Reglamento define normas y establece los aspectos fundamentales del auxilio póstumo y las prestaciones post mortem, las cuales son otorgadas a todas aquellas personas declaradas por el profesional al momento de colegiarse o en el transcurso de su vida profesional, así como a quienes tengan el derecho del causante de conformidad con la legislación ordinaria vigente, Reglamento de Administración del Timbre, Reglamento de Plan de Prestaciones y Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 2º. Aplicación. El régimen de auxilio póstumo y las prestaciones post mortem del Colegio de Ingenieros Agrónomos funcionará en congruencia al Reglamento del Plan de Prestaciones, aplicando subsidiariamente lo regulado en esta normativa.

Artículo 3º. Fines. Son fines del auxilio póstumo y la prestaciones post mortem las siguientes:



- a) Auxiliar económicamente a los beneficiarios declarados o legítimos herederos de cualquier miembro del Colegio, que tenga la calidad de colegiado activo al ocurrir la muerte de éste por cualquier causa.
- b) Apoyar a aquellos beneficiarios menores de edad en lo económico, en cumplimiento de la voluntad del causante plasmada en formulario de declaración de beneficiarios que contenga firma legalizada y que será legitimado en póliza de beneficiarios extendida por la Junta de Administración del Timbre.
- c) Promover la cooperación y la solidaridad entre los miembros del Colegio contribuyentes al régimen del auxilio póstumo y del plan de prestaciones.

Artículo 4º. Solvencia. Se considera solvente al miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que no adeude al régimen del auxilio póstumo ni al plan de prestaciones más de tres cuotas ordinarias mensuales y consecutivas o cualesquiera cuota de carácter extraordinario determinada por la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL RÉGIMEN DEL AUXILIO PÓSTUMO Y PRESTACIONES POST MORTEM

Artículo 5. Administración. La administración y responsabilidad de los recursos económicos para la aplicación del auxilio póstumo y las prestaciones post mortem, corresponde a la Junta de Administración del Timbre.



Artículo 6°. Control. A través del control se garantiza por todos los medios legales y justificables la sostenibilidad económica y financiera del régimen del auxilio póstumo y de las prestaciones post mortem contempladas; manteniéndolos a través de estudios actuariales y controlando los ingresos y egresos así como las proyecciones financieras correspondientes, el órgano responsable del control es la Junta de Administración del Timbre.

Artículo 7°. Atención a beneficiarios. La atención, apoyo, información, y solicitudes de pago se brindara a los beneficiarios a través del Coordinador de la Oficina del Plan de Prestaciones. Quien verificara el traslado a la Junta de Administración del Timbre los expedientes completos y revisados para su resolución

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DEL RÉGIMEN DEL AUXILIO PÓSTUMO Y PRESTACIONES POST MORTEM

Artículo 8°. Derechos. Son derechos de los colegiados activos los siguientes:

- a) Que el beneficio del régimen del auxilio póstumo y prestaciones post mortem, sea entregado al beneficiario declarado de conformidad con lo establecido dentro del presente Reglamento o a sus legítimos herederos declarados por órgano jurisdiccional competente de conformidad con las leyes vigentes relacionadas.
- b) Reactivación por inactividad de conformidad a lo establecido en Artículo 46° en de este Reglamento.



- c) Convenio de pago, cuando la discontinuidad en el pago de las cuotas, comprenda como mínimo 25 cuotas y el monto sea mayor a tres mil quetzales (Q. 3,000.00), incluidos intereses, de conformidad con el artículo 47º de este Reglamento.
- d) Interponer recurso de Apelación contra las resoluciones que afecten sus derechos e intereses, ante la instancia que deba conocer, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su notificación por escrito.
- e) Ejercer los derechos que le asistan y le sean aplicables conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y demás disposiciones.

Artículo 9º. Obligaciones. Son obligaciones de los colegiados activos inscritos en el régimen del auxilio póstumo:

- a) Declarar en el formulario de beneficiarios del régimen del auxilio póstumo, a las personas que recibirán el beneficio de la prestación establecida en este régimen cuando se concrete el hecho generador, manifestando el porcentaje de la prestación que le corresponderá a cada uno de los beneficiarios o en caso de ser un beneficiario único declarar que el porcentaje total le será entregado a quien el colegiado nombre en vida.
- b) Solicitar en nota dirigida a la Junta de Administración del Timbre que los beneficiarios inscritos dentro del formulario del régimen del auxilio póstumo, sean declarados como beneficiarios reconocidos en la Póliza de Beneficiarios.



- c) Declarar en formulario de beneficiarios del montepío a las personas que recibirán el beneficio de la prestación cuando se concrete el hecho generador, dicha prestación será reconocida hasta el monto máximo aprobado por Asamblea General.

- d) Acatar las resoluciones emanadas de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, siempre que no afecten sus intereses y estén apegados a derecho.

- e) Pagar las cuotas autorizadas para este régimen, de forma mensual y consecutiva; así como las cuotas extraordinarias establecidas y autorizadas por Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

- f) Cooperar en el desarrollo del régimen de forma solidaria y mutualista.

- g) Notificar por escrito a la Junta de Administración del Timbre, de cualquier situación o circunstancia personal que modifique los registros de beneficiarios legalmente declarados por el colegiado en vida y reconocidos dentro de los registros del régimen, sin responsabilidad para la Junta de Administración del Timbre cuando el obligado a declarar estas circunstancias no lo hiciere y se afectare algún derecho de beneficiarios que no aparecieren dentro de la declaración original de beneficiarios.

- h) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas dentro del presente régimen.



- i) Cumplir a tiempo con los pagos establecidos dentro de los convenios de pago en los casos en los cuales el colegiado goce de este beneficio y sin perjuicio del pago de cuotas actuales.

TÍTULO III

DE LAS PRESTACIONES, DEL RÉGIMEN DEL AUXILIO PÓSTUMO Y

PRESTACIONES POST MORTEM

CAPÍTULO I

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 10º. De las prestaciones. Los derechos que adquieren los colegiados activos y/o sus beneficiarios cuando ocurre el hecho generador o deceso del agremiado; y que se otorgan en cumplimiento de los requisitos previos que establece la presente normativa son las siguientes:

- a) Auxilio Póstumo
- ✓ Seguro en Vida (dote)
- ✓ Pago acelerado de beneficio por muerte

- b) Subsidio por Sepelio

- c) Pensión a Beneficiarios o Montepío



Artículo 11°. Carácter de las Prestaciones. Las prestaciones que concede esta normativa tienen carácter personal e intransferible no pudiendo ser objeto de cesión, embargo, retención o descuento. Serán protegidas por las leyes de la República de Guatemala, especialmente aquellas que regulan el patrimonio familiar.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DEL AUXILIO PÓSTUMO
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12°. Auxilio Póstumo. Prestación económica establecida dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, a la que tienen derecho los beneficiarios legales debidamente declarados por el agremiado, al momento de colegiarse o durante su vida profesional; cuando por cualquier motivo ocurra el deceso del agremiado.

Tendrán derecho a este régimen, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos dentro de la actual normativa.

La cuota pactada mensual a pagar por parte del agremiado en concepto del régimen del auxilio póstumo es por el monto de setenta quetzales exactos (Q.70.00); que podrá ser aumentada o disminuida por la Asamblea General, en base a la capacidad financiera fundamentada en el último estudio actuarial.

Cuando el colegiado fallezca estando en condición de activo tiene derecho a recibir el monto de noventa mil quetzales (Q. 90,000.00); si el colegiado gozó de seguro en vida establecido



en el Artículo 13° de este régimen; si el colegiado no gozo del seguro en vida el pago será de cien mil quetzales (Q. 100,000.00) que se entregaran de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 13°. Seguro en Vida (Dote). Otorgamiento en vida, que consiste, cuando un colegiado cumpla 65 años de edad, tendrá derecho a un monto económico de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) siempre y cuando se cumplan con el pago de las aportaciones que señala el régimen del auxilio póstumo.

Para los incapacitados permanentes el seguro en vida tendrá efectos inmediatos.

Artículo 14°. Pago acelerado de beneficios por muerte. Bajo ciertas condiciones muy especiales y justificadas el régimen le pagará al colegiado, en vida, parte del auxilio póstumo estipulado en este Reglamento cuando padezca una enfermedad terminal. Para el otorgamiento se deberá cumplir obligatoriamente con la siguiente condiciones y con otras que la Junta de Administración del Timbre considere necesarias de acuerdo a la gravedad del caso: Certificación médica que compruebe la enfermedad del causante debidamente firmada, sellada y timbrada por facultativo colegiado activo, que haga constar que la expectativa de vida del colegiado es menos de 12 meses o que padece una enfermedad que invariablemente necesite tratamientos o intervenciones quirúrgicas onerosas que le permitan al colegiado la posibilidad de una mejor calidad de vida, por tratarse de una enfermedad terminal.

Artículo 15°. Póliza de Beneficiarios. La administración del Plan extenderá al colegiado póliza de beneficiarios firmada por el Presidente y el Tesorero de la Junta de Administración



del Timbre, la cual constituirá el documento que legitime a los beneficiarios del causante, la póliza contendrá los siguientes datos:

- a) El número de certificado que tendrá numeración correlativa de serie.
- b) Nombre y datos de identificación personal del colegiado.
- c) Fecha a partir de la cual es miembro del auxilio póstumo,
- d) Los beneficiarios que el colegiado designe, con indicación del porcentaje que les corresponda.
- e) Fecha de emisión del certificado.
- f) Legalización de firma del causante
- g) Condiciones en el anverso con firma de aceptación.

La Junta de Administración del Timbre emitirá dicha póliza, en original y duplicado, siendo el original para el colegiado y el duplicado para los registros de la administración del auxilio póstumo y prestaciones post mortem.

Cualquier modificación en la declaración de los beneficiarios, solo podrá hacerla el colegiado por escrito presentando solicitud ante la Junta de Administración del Timbre, quien conocerá y resolverá, procediendo a emitir nuevo certificado, anulando el primero y devolviéndolo a la



oficina de administración del plan de prestaciones, quien deberá archivarlo en el expediente del colegiado.

En los casos en los que el colegiado solicite incluir nuevo beneficiario en calidad de cónyuge, deberá presentar sentencia firme de declaratoria de divorcio girada por juez de familia. En caso contrario la Junta de Administración rechazará de plano la solicitud, no incluyendo al nuevo beneficiario bajo ninguna circunstancia.

Cuando la solicitud se realiza para incluir hijo nacido fuera del matrimonio, el colegiado deberá de presentarla en declaración jurada en la cual manifiesta el deseo de incluir a su hijo dentro de los beneficiarios del régimen de auxilio póstumo y de montepío cuando así lo solicitare. La Junta de Administración del Timbre declarará aceptada la solicitud y procederá a emitir resolución con la cual el colegiado podrá realizar las gestiones necesarias para la inclusión del nuevo beneficiario dentro del régimen y quede firme la solicitud modificando la póliza de beneficiarios para incluir al nuevo inscrito.

Artículo 16°. Miembros. Dentro del régimen del auxilio póstumo los miembros se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Miembro Obligatorio:** Todos los colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión de acuerdo a los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- b) **Miembro Especial:** Todos los colegiados que por enfermedad o accidente se vean inhabilitados en el ejercicio profesional y que soliciten su incorporación al régimen del auxilio póstumo a la Junta de Administración del Timbre.



- c) **Miembro Optativo:** Todos los colegiados que gocen de la calidad de pensionado por jubilación dentro del plan de prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo y que soliciten su incorporación al régimen del auxilio póstumo a la Junta de Administración del Timbre.

Artículo 17°. Seguro. La Junta de Administración del Timbre en el ejercicio de la efectiva administración, podrá contratar pólizas de seguros que cubran la colectividad de agremiados activos, con la finalidad de resguardar el patrimonio del régimen del auxilio póstumo; para el efecto deberá cotizar como mínimo en tres (3) empresas dedicadas al ramo de seguros de reconocido prestigio, buscando las condiciones mas favorables para el régimen, la Junta de Administración del Timbre como ente responsable deberá seleccionar en reunión convocada para el efecto, la oferta que presente las condiciones mas favorables para el régimen y para los beneficiarios del mismo.

SECCIÓN II

DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN DEL AUXILIO PÓSTUMO

Artículo 18°. Sujetos de las prestaciones. Tendrán derecho a gozar de la prestación establecida en el auxilio póstumo en el porcentaje asignado por beneficiario:

- a) Los beneficiarios nombrados en vida por el colegiado y que aparezcan inscritos en la póliza de beneficiarios que cumpla con todos los requisitos de validez.
- b) Cuando el o la colegiada fallezca sin haber nombrado a sus beneficiarios, tiene derecho a recibir las prestaciones establecidas en lo que corresponda previa sentencia en que



son declarados legítimos herederos del causante dictada por Tribunal Competente: El cónyuge supérstite, los hijos menores de edad y los ascendientes del titular quienes concurrirán a suplir la ausencia de cualquiera de los primeros: a falta de estos, el monto de la prestación pasara al fondo del régimen del auxilio póstumo.

SECCIÓN III

REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA GOZAR DEL RÉGIMEN DEL AUXILIO PÒSTUMO

Artículo 19°. Requisitos generales

- a) Ser ingeniero agrónomo activo. Lo cual se acredita con la respectiva constancia extendida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala vigente a la fecha que ocurra el hecho generador.
- b) Constancia extendida por el Timbre del Ingeniero Agrónomo donde informe el tiempo y las cuotas que el profesional ha contribuido al régimen del auxilio póstumo.
- c) Póliza donde constan los nombres de los beneficiarios.
- d) Que se concrete el hecho generador que motiva la prestación.



Artículo 20°. Requisitos específicos

- a) Para el agremiado de nuevo ingreso el periodo de calificación será de treinta y seis (36) meses de aporte consecutivos; en caso que la muerte del nuevo colegiado ocurra antes de cumplirse este periodo de calificación, se establece un beneficio de diez mil quetzales (Q. 10,000.00).

- b) Para tener derecho al beneficio de seguro en vida se necesita haber tributado treinta y seis (36) meses al régimen de auxilio póstumo y podrá efectuarse hasta que el beneficiario tenga sesenta y cinco (65) años de edad.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PAGO

DEL RÉGIMEN DEL AUXILIO PÓSTUMO

DE LA SOLICITUD Y COMPRABACIÓN DE LOS REQUISITOS

Artículo 21°. Requisitos y control de solicitudes. El colegiado activo en los casos de los Artículos 13° y 14° de este régimen o los beneficiarios, que tengan derecho a las prestaciones del presente Reglamento, harán solicitud para el pago de prestaciones por escrito, personalmente o por mandatario con poderes suficientes, ante la Junta de Administración del Timbre; la solicitud se anotará en el libro de conocimientos indicándose número de ingreso, nombre de la persona que solicita, fecha, tipo de prestación que solicita, dirección, teléfono y nombre de la persona responsable receptora de los documentos, posteriormente la Junta de Administración del Timbre resolverá la solicitud como corresponda en sesión más próxima.



Artículo 22º. Solicitud. La solicitud se hará por escrito en una hoja de papel bond describiendo el hecho generador, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a) Para solicitar auxilio póstumo debe presentar:

- Constancia de Colegiado activo.
- Póliza en original donde constan los beneficiarios a suceder.
- Constancia extendida por el Timbre del Ingeniero Agrónomo donde informe el tiempo y las cuotas que el profesional ha contribuido al régimen del auxilio póstumo.
- Certificación original de la partida de defunción del causante.
- Certificación original de la partida de nacimiento del causante.
- Certificación original de la partida de nacimiento de los beneficiarios menores de edad expresamente designados o los herederos legalmente declarados.
- Cédulas de vecindad o DPI en original de los beneficiarios expresamente designados y fotocopias autenticadas por Notario.
- Si ya hubiere fallecido alguno de los beneficiarios, presentar certificado de defunción con el objeto de retribuir equitativamente entre los beneficiarios sobrevivientes el porcentaje que le hubiere correspondido.
- Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 19º y 20º del presente Reglamento.
- Certificación original de matrimonio.

b) Para solicitar seguro en vida debe presentar:

- Constancia de Colegiado activo.



- Cédula de vecindad original / DPI original y fotocopia autenticado por Notario.
 - Constancia extendida por el Timbre del Ingeniero Agrónomo donde informe el tiempo y las cuotas que el profesional ha contribuido al régimen del auxilio póstumo.
 - Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 19º y 20º del presente Reglamento.
 - Declaración jurada de aceptación de descontar el monto del auxilio póstumo.
- c) Para solicitar pago acelerado de beneficios por muerte.
- Constancia de colegiado activo.
 - Cédula de vecindad original / DPI original y fotocopia autenticado por Notario.
 - Certificación extendida, firmada y sellada por médico tratante colegiado activo que contenga informe circunstanciado sobre el desarrollo de la enfermedad, la expectativa de vida del paciente cuando esta se contemple a un máximo de doce meses y la declaratoria que el causante padece de una enfermedad que invariablemente pondrá fin a su vida o se encuentra internado en un centro de atención especial para su cuidado.
 - Informe médico del facultativo nombrado por la Junta de Administración del Timbre para corroborar lo manifestado por el facultativo tratante del colegiado.
 - Declaración jurada de descontar del auxilio póstumo el monto correspondiente a la prestación por pago acelerado de beneficio por muerte.
 - Cumplir con lo que para el efecto señalan los Artículos 19º y 20º del presente Reglamento.



SECCIÓN V

PATRIMONIO Y FONDO ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 23°. Patrimonio. El patrimonio del régimen de Auxilio Póstumo está constituido por:

- a) Los depósitos bancarios realizados a favor del régimen.
- b) El efectivo existente en la caja del Colegio cobrado a favor del régimen
- c) Los documentos de crédito por cobrar y por pagar.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera o vaya a adquirir con la contribución de los miembros del régimen, y los frutos, rentas e intereses generados.
- e) Las cuotas por cobrar.
- f) Las aportaciones o donaciones.
- g) Los frutos, rentas e intereses provenientes de sus bienes.

Artículo 24°. Fondo de reserva. La finalidad del fondo de reserva, es cubrir los costos de emergencia que se produjeran por causas imprevistas o inevitables y en la que el fondo de beneficios fuera insuficiente para cubrir el beneficio de auxilio póstumo.



Artículo 25°. Fondo de beneficios. Este fondo se constituye para cubrir las prestaciones que se causen cuando ocurra la muerte de sus miembros por cualquier causa.

Artículo 26°. Fondo de administración. La finalidad del fondo de administración es sufragar los gastos en que se incurra por la aplicación y administración de la prestación.

Artículo 27°. Fondo de eventualidades. Con este fondo se sufragarán aquellos gastos imposibles de cubrir con fondos específicos. Serán autorizados por la Asamblea General, previo dictamen favorable de la Junta de Administración y el aval de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 28°. Distribución del fondo económico. El fondo económico de auxilio póstumo se distribuirá así:

- a) El noventa por ciento (90%) para el fondo de beneficios.
 - b) El siete por ciento (7%) para el fondo de administración.
 - c) El dos por ciento (2%) para el fondo de reserva.
 - d) El uno por ciento (1%) para el fondo de eventualidades.
-



CAPÍTULO III
PRESTACIONES POST MORTEM
SEPELIO Y PENSIÓN A BENEFICIARIOS O MONTEPÍO
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29°. Subsidio por sepelio. Es el reintegro económico o servicio funerario que se otorga al momento que el causante fallece. Dicho reintegro o servicio deberá ser solicitado a la oficina del plan de prestaciones únicamente por personas declaradas por el causante en vida y que aparezcan registradas para el efecto.

No se brindara el beneficio si el solicitante no está legítimamente autorizado para realizar la gestión de reembolso o solicitud de servicio funerario, en caso que el gasto lo hubiera realizado una persona no declarada por el causante, la gestión de solicitud deberá realizarla por medio de persona declarada en póliza de beneficiarios de acuerdo al grado de parentesco.

Artículo 30°. Monto económico de cobertura. Cuando se solicita reembolso económico, la cantidad global máxima autorizada por Asamblea General será de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), los cuales serán reintegrados a quien corresponda de acuerdo a la voluntad del causante posteriormente al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 31°. Servicio funerario. Cuando se solicita la prestación de servicio funerario, la persona declarada por el causante, deberá solicitar a la oficina del plan de prestaciones realizar las gestiones necesarias para que el colegiado reciba el servicio en las capillas



funerarias contratadas para el efecto, en este caso no existe reembolso económico bajo ningún concepto para las personas declaradas en virtud de ser una prestación en especie y previamente adquirida.

En caso que el valor económico del servicio funerario proporcionado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos sea inferior al servicio que la familia del causante solicite, el plan de prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos no incurre en responsabilidad ni obligación de ningún tipo hacia la empresa que brinda el servicio, en este caso la obligación del Colegio de Ingenieros Agrónomos se concreta en hacer entrega del certificado correspondiente al servicio contratado previamente y cualquier pago adicional o extraordinario causado, deberá ser cubierto de forma exclusiva por la familia del causante.

Artículo 32º. Pensión a beneficiarios o montepío. Es el beneficio económico privativo del núcleo familiar que se otorga en forma de pensión proporcional a los beneficiarios sobrevivientes que un colegiado activo hubiese nombrado en vida.

Se reconoce como beneficiarios para el pago de esta prestación única y exclusivamente al cónyuge supérstite, pareja legalmente declarada en unión de hecho, los hijos menores de edad legalmente reconocidos; los padres en el caso que el colegiado fuere soltero al momento de cumplirse el hecho generador. Para que la Junta de Administración del Timbre reconozca la legitimidad de los beneficiarios, deberán estar declarados en la póliza de beneficiarios.



Artículo 33°. Monto económico de la prestación de pensión a beneficiarios o montepío.

El monto económico de cobertura total para los beneficiarios de cada causante, se establece en la cantidad de dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00) mensuales.

Se fija el monto de quinientos quetzales (Q. 500.00) al mes para cada uno de los beneficiarios.

Si el número de beneficiarios provoca que el monto total autorizado sea insuficiente para la cobertura de quinientos quetzales (Q. 500.00) por cada uno de los beneficiarios, el monto total de dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00) será efectivamente distribuido de forma proporcional entre el número de beneficiarios legalmente reconocidos, distribuyéndose a prorrata el beneficio económico.

Artículo 34°. Extinción de montepío. El derecho al pago de la prestación termina por las siguientes causas:

- a) Contraer nuevas nupcias el cónyuge.
- b) Alcanzar la mayoría de edad los hijos del causante excepto lo mayores de edad declarados en estado de interdicción y los incapacitados.
- c) Fallecimiento de los beneficiarios del causante



SECCIÓN II
DE LOS SUJETOS A LA PRESTACIÓN
SEPELIO Y MONTEPIO

Artículo 35°. Sujetos de las prestaciones. Tendrán derecho a solicitar el pago de las prestaciones de sepelio y montepío:

- a) Los beneficiarios declarados por el causante en vida, siendo privativa la prestación para las siguientes personas: cónyuge supérstite, pareja legalmente declarada en unión de hecho, los hijos menores de edad legalmente reconocidos.
- b) En el caso de solicitud de reintegro por pago de prestación de sepelio, los beneficiarios declarados serán los únicos legitimados para solicitar el pago de la misma, cuando el pago hubiere sido realizado por una persona no declarada.
- c) En caso de no haber nombrado beneficiarios en la prestación de montepío, los sujetos de los mismos quedarán así: cuando no hubiese declarado hijos automáticamente el cónyuge supérstite recibirá la suma de un mil quetzales (Q. 1,000.00) mensuales, igual suma recibirá el padre o la madre sobreviviente del colegiado fallecido soltero; en el caso de que los hijos beneficiarios lleguen a la mayoría de edad, el único beneficiario será el cónyuge supérstite, a falta de estos, el monto de la prestación pasará al fondo del plan de prestaciones.
- d) Los colegiados activos que residan en el extranjero, gozarán de los mismos beneficios que los residentes dentro de la República, siempre que continúe aportando de



conformidad con sus ingresos reales demostrables en el equivalente a la moneda de curso legal. Los gastos en que el beneficiario incurra en el extranjero por el uso de servicios cubiertos por el plan de prestaciones será cancelado en la forma que establece la normativa siempre y cuando se presente los documentos debidamente legalizados por el consulado respectivo en Guatemala, tramites que van por cuenta del beneficiario.

SECCIÓN III

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DE SEPELIO Y MONTEPÍO

Artículo 36°. Requisitos generales

- a) Ser ingeniero agrónomo activo. Lo cual se acredita con la respectiva constancia extendida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala vigente a la fecha que ocurra el hecho generador.
- b) Constancia extendida por el Timbre del Ingeniero Agrónomo donde informe el tiempo y las cuotas que el profesional ha contribuido a la prestación por sepelio y montepío
- c) Póliza de beneficiarios donde constan los nombres de los beneficiarios.
- d) Que el hecho generador que motiva la prestación se concrete.



Artículo 37°. Requisitos específicos.

- a) Para los agremiados ya calificados bajo el régimen anterior, que no tengan el certificado o póliza donde consten los beneficiarios al mortal, se tendrán que avocar al Colegio de Ingenieros Agrónomos para hacer la actualización de beneficiarios.

- b) El derecho a la pensión por montepío se adquiere después de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de aportación.

- c) El derecho a la pensión por sepelio se adquiere después de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de aportación.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PRESTACIONES

DE SEPELIO Y MONTEPIÓ

DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS

Artículo 38°. Requisitos y control de solicitudes. Los beneficiarios, que tengan derecho a las prestaciones del presente Reglamento, harán solicitud para el pago de prestaciones por escrito, personalmente o por mandatario con poderes suficientes, ante la Junta de Administración del Timbre; la solicitud se anotará en el libro de conocimientos indicándose número de ingreso, nombre de la persona que solicita, fecha, tipo de prestación que solicita, dirección, teléfono y nombre de la persona responsable receptora de los documentos,



posteriormente la Junta de Administración del Timbre resolverá la solicitud como corresponda en sesión más próxima.

Artículo 39°. Solicitud. La solicitud se hará por escrito en una hoja de papel bond describiendo el hecho generador, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a) Para solicitar sepelio y montepío debe presentar:

- Constancia de colegiado activo.
- Póliza en original donde constan los beneficiarios a suceder.
- Constancia extendida por el Timbre del Ingeniero Agrónomo donde informe el tiempo y las cuotas que el profesional ha contribuido al plan de prestaciones.
- Certificación original de la partida de defunción del causante.
- Certificación original de la partida de nacimiento del causante.
- Certificación original de la partida de nacimiento de los beneficiarios menores de edad expresamente designados o los herederos legalmente declarados, por órgano jurisdiccional.
- Cédulas de vecindad o DPI, originales de los beneficiarios expresamente designados y fotocopias de las mismas.
- Si ya hubiere fallecido alguno de los beneficiarios, presentar certificado de defunción y se hará la redistribución del porcentaje correspondiente entre sus beneficiarios.
- Certificación original de matrimonio o certificación de unión de hecho.



SECCIÓN V

PATRIMONIO Y FONDO ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 40°. Fondo financiero y patrimonio de las prestaciones post mortem. El fondo financiero y el patrimonio de las prestaciones por sepelio y montepío están reguladas dentro del Reglamento del Plan de Prestaciones en los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17 y 18.

TÍTULO IV

SECCIÓN ÚNICA

PAGO DEL RÉGIMEN DEL AUXILIO PÓSTUMO Y PRESTACIONES POST MORTEM

Artículo 41°. Forma y plazo para autorizar pago. Presentada la solicitud de pago de la prestación relacionada, la Junta de Administración del Timbre por medio de la oficina del plan de prestaciones procederá a verificar que la misma cumpla los requisitos establecidos y que los documentos sean presentados dentro del plazo de prescripción.

Posteriormente procederá a remitirla a la Secretaria de Gerencia General para que se incluya en la reunión más próxima de la Junta de Administración del Timbre, quien deberá resolver en el mismo acto o podrá requerir documentación complementaria con la finalidad de tener la certeza que el solicitante es acreedor de la prestación requerida, la resolución emitida por la Junta de Administración del Timbre no deberá de exceder del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago de la misma en la oficina del plan de prestaciones.



Artículo 42°. Pago de las prestaciones. Cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa y la Junta de Administración del Timbre haya aprobado la solicitud de prestación, se hará el pago en moneda de curso legal, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la resolución.

Artículo 43°. Mecanismo para el pago de prestación. Para el pago de beneficio de la prestación, se procederá así:

- a) Se notificará al interesado de la autorización del pago.
- b) El interesado habrá de identificarse plenamente conforme lo establecido en el Reglamento del Auxilio Póstumo y Prestaciones Post Mortem.
- c) En caso de no presentarse el interesado, podrá hacerlo otra persona que lo represente, acreditando la representación mediante carta poder.
- d) Para el caso de prestaciones otorgadas como consecuencia del fallecimiento del colegiado, aquellas habrán de otorgarse a los beneficiarios declarados por el causante o en su defecto, a quienes sean sus herederos legales previa declaración o resolución firme de tribunal competente.
- e) Para el caso de beneficiarios menores de edad, el beneficio ha de entregarse a quien por derecho ejercite la patria potestad, lo cual deberá acreditarse mediante los medios legales establecidos para el efecto.



- f) El beneficiario o beneficiarios de la prestación otorgada dentro del Colegio, deberá firmar recibo emitido por el Colegio en donde conste el monto o cantidad de dinero que recibe en concepto de prestación.

- g) Toda prestación causada habrá de pagarse mediante la emisión de cheque, haciendo constar en el voucher correspondiente los datos que dan lugar a su emisión.

Artículo 44°. Obligación de veracidad y excepción de pago. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pudiera haber incurrido; cuando con el propósito de obtener el pago de prestaciones, el beneficiario hubiere proporcionado información falsa o simulada, la Junta de Administración del Timbre quedara relevada de cumplir con la obligación de pago, y en caso de haberse efectuado el pago la Junta de Administración del Timbre tiene la obligación de presentar formal denuncia ante los órganos jurisdiccionales correspondientes para que se haga la devolución de los pagos efectuados por parte de quienes hubieran sido beneficiados con el mismo, más intereses y costas que se hayan causado.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45°. Interpretación. Para la interpretación del presente Reglamento, prevalecen las disposiciones especiales sobre las generales. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Administración del Timbre, tomando como base las normas, Estatutos y Reglamentos internos del Colegio y demás Leyes ordinarias del país en lo que le fuesen aplicables supletoriamente.



Artículo 46°. Procedimiento para Reactivación. El colegiado en calidad de inactivo tiene el derecho de reactivación cumpliendo con el pago efectivo en las cajas del Colegio de Ingenieros Agrónomos, de las cuotas atrasadas, intereses y cuota del mes actual.

Artículo 47°. Procedimiento para Convenios de Pago. El colegiado inactivo tiene derecho a convenio de pago, haciendo su solicitud expresa ante la oficina del plan de prestaciones, adjuntado para ello fotocopia de cédula de vecindad, hoja de cálculo de intereses de cuotas atrasadas, firmado y sellado por el Contador General; para que se extienda documento autorizando dicho convenio es necesario que se haga efectivo en las cajas del Colegio de Ingenieros Agrónomos la cuota correspondiente al mes en que está solicitando el convenio.

Artículo 48°. Abandono de procedimiento para solicitar prestación. El derecho a procurar el trámite para el pago de prestaciones, caducará en el término improrrogable de tres (3) meses a partir de la fecha de solicitud, sin responsabilidad para la Junta de Administración del Timbre, siempre que la gestión subsiguiente dependa del interesado. En este caso la oficina del Plan de Prestaciones archivará el expediente y notificará al interesado. El colegiado podrá solicitar que se reabra el expediente, pero si transcurren seis (6) meses, se entenderá que el trámite ha sido abandonado y no se reabrirá.

Artículo 49°. Gestiones. Toda gestión relacionada con las prestaciones post mortem deberá hacerse por escrito ante la Junta de Administración del Timbre, la cual resolverá conforme a derecho en un plazo que no excederá a los 30 días, sin excepción alguna.

Artículo 50°. Recursos. Contra lo resuelto por la Junta de Administración del Timbre con respecto al régimen del auxilio póstumo y prestaciones post mortem podrá interponerse



recurso de revocatoria ante la Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días a partir de notificada la resolución; siempre que el recurrente enmarque su actuación conforme a la ley.

Artículo 51º. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por parte de Asamblea General.

GLOSARIO
REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO Y PRESTACIONES
POST MORTEM DEL COLEGIO DE
INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece. En los regímenes jubilatorios y de previsión social, la persona llamada a percibir las prestaciones de la institución de que se trate.

Colegiado Activo: Lo preceptuado los Artículos 5º y 6º de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria vigente.

Cuota: La cantidad de dinero con que un colegiado contribuye mensualmente al plan de prestaciones. Las cuotas y los montos son aprobados por la Asamblea General del Colegio.



Montepío: Depósito de dinero constituido con las aportaciones directas de profesionales agremiados al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala para que perciban en un futuro sus viudas o huérfanos una pensión.

Póliza: Es aquella en la que, simultáneamente, existen varias personas beneficiadas y que han sido nombradas dentro de un documento con firma legalizada por notario.

Reaseguro: Contrato por el cual un asegurador toma a su cargo, en totalidad o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otro asegurador, sin alterar lo convenido entre éste y el asegurado.

Sepelio: La ayuda de sepelio es una prestación cuya finalidad es contribuir a sufragar los gastos del sepelio producidos como consecuencia del fallecimiento del agremiado.

Post Mortem: Este pago se refiere al derecho que tiene el cónyuge supérstite, conviviente de hecho, hijos menores de edad o incapacitados, de un colegiado activo fallecido.





CONCLUSIONES

1. El Reglamento de prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por su integración, presenta una deficiente estructura que confunde a los colegiados y beneficiarios al momento de su consulta para la presentación de solicitudes de pago de prestaciones, de igual forma dificulta la interpretación del órgano encargado de la administración del Plan de Prestaciones.
2. La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como ente encargado de la administración del Plan de Prestaciones, no tiene la capacidad de interpretar la normativa vigente al momento de plantearse la resolución de un conflicto causado por la incongruencia de la normativa en cuanto a que deja vacíos legales y de contenido.
3. La integración de un Reglamento en el cual se mezclan prestaciones que el colegiado goza en vida y las prestaciones post mortem, dificulta la comprensión del alcance y la importancia de mantener el estatus de colegiado activo, lo cual es la principal causa por la cual los colegiados y sus beneficiarios pierden el derecho a gozar las prestaciones post mortem.
4. La legitimidad de las personas no incluidas por el colegiado en su declaración de beneficiarios de la prestación causada, queda sujeta en la actualidad a lo que la Junta de Administración del Timbre decida, la cual se limita a reconocer a los beneficiarios nombrados en vida, mas no así a quienes tienen el derecho de sucederlo de acuerdo a la legislación vigente.



5. El plan de prestaciones presenta deficiencias en sus mecanismos de verificación de los requisitos para el pago de las prestaciones post mortem, lo cual deviene en riesgo para la sostenibilidad del plan, actualmente no se tiene un documento que legitime a quienes se consideran beneficiarios del causante, ni verificación del estado civil de quienes resulten beneficiarios en calidad de cónyuge supérstite.



RECOMENDACIONES

1. Es preciso que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, tomando en cuenta que la naturaleza de las prestaciones se divide en prestaciones gozadas en vida prestaciones post mortem, reforme la estructura de su normativa, conformándola de tal forma que las mismas se separen de acuerdo al beneficiario que las gozará y por lo tanto se divida en dos Reglamentos claramente delimitados y estructurados para facilitar la consulta e interpretación del mismo.
2. La Junta de Administración del Timbre, al crear el nuevo Reglamento debe tener el cuidado que la norma relacionada sea lo más clara posible, para que el análisis e interpretación de la misma se realice de forma fácil y comprensible por quienes tienen el mandato legal de administrar el plan de prestaciones, dándole énfasis a los vacíos legales y a la redacción para que estos aspectos no se constituyan en el elemento que se tome como causa de retraso en la resolución de una solicitud de pago.
3. Es ineludible que la Junta de Administración del Timbre, en su calidad de ente administrador del Plan de Prestaciones, presente a la Asamblea General la propuesta de separación de prestaciones de acuerdo a su naturaleza, y que la misma sea socializada, con la finalidad que los colegiados comprendan la importancia del estatus de colegiado activo entre una y otra prestación y las consecuencias para cada una de las clasificaciones.



4. La Junta de Administración del Timbre, debe buscar la seguridad jurídica de los beneficiarios y del Plan, implementando la póliza de beneficiarios propuesta, ya que ésta brindará legitimidad al beneficiario y certeza al plan de prestaciones respecto a quienes son beneficiarios, y que en los casos en los cuales aparezcan beneficiarios no incluidos, pero con derecho a suceder al causante, sirva la misma de prueba documental del hecho de no estar incluido y que el caso se resuelva ajustado a derecho.

5. Es necesario que la Junta de Administración del Timbre, modernice su estructura administrativa, implementando un ente especializado en el Plan de Prestaciones, con el cual se reducirá la problemática relacionada a la verificación de la documentación para la solicitud de pago de prestaciones, ya que se constituirá en una unidad especializada que tendrá dentro de sus obligaciones la verificación documental de la póliza de beneficiarios, así como el control de aspectos relacionados a requisitos para pago de prestaciones.



BIBLIOGRAFÍA

Ediciones Larousse, **Pequeño Larousse Ilustrado, Bogotá, Colombia; Ed. Larousse; 1994.**

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta, S.R.L. 198.1

PILÓN, Marta, **Historia de la fundación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.** 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. 1964

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo. Decreto 48-77 del Congreso de la República de Guatemala. 1977.

Ley del Timbre Médico, Decreto No. 3-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.



Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. 2004.

Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto No. 69-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. 2000.

Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. 2000.

Reglamento del Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. 2000.

Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 2008.

Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. Asamblea General. 2007.